



ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, A CARGO DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

El presente estudio previo de conveniencia y oportunidad se desarrolla en armonía con lo dispuesto en el régimen jurídico vigente para la contratación estatal, teniendo en cuenta la normatividad que establece el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, materializando los mandatos que señala el principio de economía, particularmente, en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y en cumplimiento de las exigencias que sobre la planeación expresa el Decreto 1082 de 2015.

A continuación, se describen los aspectos fundamentales sobre los cuales se basa el estudio.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Atendiendo que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla es, dentro del Departamento del Atlántico, el órgano técnico y administrativo a cargo de la función administrativa en la Rama de Judicial con sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administración a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, como se infiere a partir de los artículos 98, y 103 de la Ley 270 de 1996, modificados por la Ley 2430 de 2024. Este último artículo se encarga de consagrar las funciones y atribuciones otorgadas a los Directores Seccionales de Administración Judicial, dentro de lo que destacamos lo siguiente, por su estrecha relación con la función contractual:

“(...) ejercer en el ámbito de su jurisdicción y conforme a las órdenes, directrices y orientaciones del Director Ejecutivo Nacional de la Administración Judicial las siguientes funciones:

- 1. Ejecutar el Plan Sectorial y las demás políticas definidas para la Rama Judicial.*
- 2. Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización.*
- 3. Suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse, conforme a los actos de la delegación que expida el Director Ejecutivo de Administración Judicial.*

(...)

- 6. Actuar como ordenador del gasto para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan.”*

En ese marco, una de las condiciones que debemos garantizar para el correcto funcionamiento de la Rama Judicial son las de seguridad. Circunstancia que no es de poca monta, porque en relación con la Rama Judicial confluyen factores que pueden aumentar los riesgos de ocurrencia de acciones y hechos que pretendan perturbarla. Así, los impactos propios que tiene la función de la administración de justicia sobre la sociedad pueden ser fuente de motivación de ataques contra la vida e integridad física de los servidores y funcionarios judiciales; de igual manera, estos ataques también pueden dirigirse, por la misma motivación, contra las edificaciones propias o bajo uso de la Rama Judicial (arrendamientos o comodatos), o incluso, se puede pretender también la sustracción de los bienes que se encuentran al interior de las mismas, tanto por el valor económico que puede llegar a tener, como por el valor significativo que los mismos pueden tener de cara con la propia administración de justicia (bien sea por la información que contengan, como pueden



ser los documentos que conformen un expediente o los computadores de los funcionarios y servidores, o por ser un insumo para la funcionalidad de la labor). Sumado a ello, nuestras edificaciones son abiertas al público, teniendo una importante afluencia de personal, lo que puede incrementar la probabilidad de ocurrencia de hechos delictivos al interior de las instalaciones, e inclusive, llegar a ser una eventual fuente de responsabilidad del Estado, en caso de que se llegue a perpetrar un acto de la connotación que hemos venido comentando.

Sumado a lo anterior, de por sí, a nivel nacional, en tiempos recientes se ha dado un progresivo aumento de la violencia, comisión de delitos, y de inseguridad, situación a la que no es ajena el Departamento del Atlántico, donde el impacto de los procedimientos de las bandas delictivas ha venido en importante incremento.

Estas circunstancias ponen de manifiesto que no podemos limitarnos a las condiciones de seguridad que puedan ofrecer, de manera generalizada, las autoridades públicas con funciones constitucionales y legales ligadas a ello, sino que se hace necesario la prestación de un servicio particular, que contribuya a la prevención y detención de situaciones que perturben o atenten contra las condiciones de seguridad y tranquilidad al interior de las sedes, de manera tal que tengamos un adecuado mecanismo que garantice la disminución y prevención de amenazas que pongan en peligro la vida e integridad personal de los servidores públicos y usuarios del servicio que se encuentren en las sedes, así como también atenten contra la conservación de los distintos bienes depositados en ellas. Servicio particular que consiste en la Vigilancia y Seguridad Privada.

Por los impactos que tiene este servicio, el mismo se encuentra plenamente regulado desde el punto de vista legal. El Decreto 356 de 1994, en su artículo 2, lo define en los siguientes términos: *“Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada. Para efectos del presente Decreto, entiéndese por servicios de vigilancia y seguridad privada, las actividades de que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin.”*

Conforme a la propia regulación, debemos indicar que la única forma en que la Entidad podría satisfacer la necesidad identificada, sería mediante una dependencia interna, que sería un Departamento de Seguridad. Dependencia que, conforme al artículo 17 del Decreto 356 de 1994, consiste en *“La dependencia que al interior una empresa u organización empresarial o entidad de derecho público o privado, se establece para proveer el servicio de vigilancia y seguridad privada de bienes, instalaciones y personas vinculadas a la misma.”*. Sin embargo, en nuestro caso, no existe tal Departamento de Seguridad.

Puestas así las cosas, debemos valernos de la gestión contractual para lograr la prestación del servicio requerido, el cual, dicho sea de paso, sólo puede ser prestado por Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme al ya citado Decreto Ley 356 de 1994, que deben estar legalmente constituidas, y cuyo objeto social especial es el de prestar servicios de vigilancia y seguridad privada, y sus conexos, a favor de terceros, a cambio de una remuneración.

Advertimos que para concretar las sedes físicas que exigen la necesidad de cubrimiento dentro del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, hemos tenido en cuenta Estudios de Seguridad que en su momento realizó la Policía Nacional, uno recientemente realizado por la empresa Vigicolba LTDA, actual contratista de la Entidad frente al servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, así como también en atención a factores de diversa índole, como extensión de los inmuebles; número de despachos albergados; jurisdicciones y especialidades que funcionan en el lugar; concurrencia del público; índices o niveles de inseguridad particulares del distrito, municipio, o de la zona concreta en que se encuentra;

Calle 40 No. 44-80 Piso 1 Palacio de Justicia de Barranquilla Tel: (075)
3401010 www.ramajudicial.gov.co





activos que se encuentran en su interior; horas hasta las que se extiende la atención al público o funcionamiento de los despachos; distancia respecto a sedes de autoridades que hagan parte de la Fuerza Pública (Policía Nacional); carencia de medios tecnológicos con un alcance suficiente para ofrecer una adecuada salvaguarda; concluyendo que el mismo debe extenderse sobre las siguientes sedes:

Sede:	Distrito o municipio en que se ubica:
1. Edificios Centro Cívico y Lara Bonilla.	Barranquilla.
2. Edificio Antiguo Telecom.	Barranquilla.
3. Tribunal Administrativo del Atlántico.	Barranquilla.
4. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.	Barranquilla.
5. Edificio Banco Popular.	Barranquilla.
6. Comisión de Disciplina Judicial.	Barranquilla.
7. Centro de Servicios Judiciales Para Adolescentes -CESPA.	Barranquilla.
8. Sede de Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroriente -Barrio Simón Bolívar-.	Barranquilla.
9. Sede de Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Metropolitana -Barrio la Sierra-.	Barranquilla.
10. Palacio de Justicia Municipal de Sabanalarga.	Sabanalarga.
11. Palacio de Justicia Municipal de Soledad.	Soledad.
12. Sede de Juzgados Promiscuos Municipales de Malambo.	Malambo.
13. Sede de Juzgados Promiscuos Municipales de Baranoa.	Baranoa.
14. Sede de Juzgados Primero y Segundo Municipales de Puerto Colombia.	Puerto Colombia.
15. Sede del Juzgado Promiscuo Municipal de Galapa.	Galapa.
16. Sede del Juzgado Promiscuo Municipal de Manatí.	Manatí.
17. Sede del Juzgado Promiscuo Municipal de Repelón.	Repelón.
18. Sede del Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande.	Sabanagrande.
19. Sede del Juzgado Promiscuo Municipal de Ponedera.	Ponedera.
20. Sede del Juzgado Promiscuo Municipal de Candelaria.	Candelaria.

Cabe decir que también se tuvo en cuenta la política de austeridad en el gasto, en virtud de la cual las decisiones deben ser guiadas por una visión de realizar las erogaciones que sean estrictamente necesarias. En virtud de la misma, desde el año 2024, la Entidad suprimió una serie de puestos de trabajo que ya no entran bajo consideración, en cuanto se realizó una inversión económica en tecnología, de forma tal que se hiciera una transición de vigilante humano por instrumentos tecnológicos, para así reducir los gastos económicos,



sin que ello implique una desprotección de las sedes físicas que ya no quedan bajo el amparo del servicio de vigilancia y seguridad privada.

La contratación pretendida es conveniente y oportuna, en cuanto no existe posibilidad de lograr una satisfacción de la misma con recurso humano propio, como quedó visto; la necesidad que la motiva tiene un carácter permanente, lo que hace que no se pueda interrumpir la continuidad en la prestación del servicio requerido, y el contrato que se tiene vigente al momento de estructurar el presente estudio se extiende hasta el día 10 de marzo de 2025, contrato que corresponde al . De igual manera, contribuye a una importante meta o propósito, como lo es la mejora sucesiva de las condiciones de seguridad.

Por otra parte, el contrato pretendido es viable desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero. La viabilidad jurídica deviene de ser un servicio frente al que además de no existir una prohibición expresa, tiene una amplia regulación jurídica que habilita a su contratación, siempre y cuando se respeten los mandatos y condiciones establecidas en la legislación, particularmente en cuanto a licenciamiento, la cual sólo se otorga a Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, situación que nos hace prestar especial atención a ello, y tenerlo en cuenta dentro de la condiciones habilitantes que se fijen, para así evitar posibles vicios de fondo que puedan llegar a afectar la existencia o validez del contrato. A su vez, por cuestiones jurídicas, el mecanismo para llegar a este contrato es la realización de un proceso de selección competitivo, como se mostrará en consideraciones posteriores. Desde el punto de vista técnico existe viabilidad, porque las condiciones de las sedes destinadas a la ejecución del contrato se encuentran en condiciones aptas para la misma, lo que viene de la propia experiencia de la Entidad, donde desde hace años se contrata y ejecuta el servicio de vigilancia privada. Desde lo financiero, la viabilidad deviene de contar con recursos económicos que amparen la contratación. Así, se han expedido los Certificados de Disponibilidad Presupuestal 725, 1225 y 825.

2. CONDICIONES DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR.

2.1 Objeto y tipo de contrato con el que se puede satisfacer la necesidad.

Guardando correspondencia con la normativa que regula el servicio, debemos señalar que el objeto del contrato a celebrar es el de prestar, de manera continuada, el servicio de vigilancia fija, con y sin el uso de armas de fuego, y con medio canino.

Exponemos cada uno de los elementos señalados al describir el objeto:

En cuanto a la prestación continuada, es una circunstancia que se debe a la permanencia en relación con la prestación del servicio, el cual, llega a situaciones donde incluso debe prestarse en todos los días calendario que quedan bajo plazo contractual.

En cuanto al servicio de vigilancia fija, se debe a que el personal será ubicado de manera permanente en las distintas edificaciones señaladas con anterioridad, que son lugares determinados, con lo que se ajusta a la definición de la vigilancia fija que consagra el numeral 1 del artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994.

El servicio es con y sin el uso de armas de fuego, puesto que existe una serie de puestos de trabajo donde el vigilante debe estar dotado con armas de fuego, siendo estos la mayoría, pero también hay otra serie de puestos que no ameritan el uso de tal artefacto.

Finalmente, el servicio también es con medio canino, porque hay un puesto de trabajo que será ocupado por el binomio manejador-canino.

A partir de la las características señaladas, consideramos que el negocio jurídico a celebrar corresponde al contrato típico del suministro, en la modalidad de suministro de servicios, el cual es consagrado por el Código de Comercio, entre sus artículos 968 a 980. Consideración que se justifica en la concurrencia de sus elementos esenciales, que se extraen del artículo 968 del Código de Comercio: *“El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios.”* (subrayado fuera del texto).

2.2 Alcance y especificaciones del servicio que materializa el objeto contractual.

Como expusimos en consideraciones que anteceden, el alcance, condiciones y especificaciones han sido el resultado de un estudio de seguridad realizado por la Policía Metropolitana de Barranquilla, llevado a cabo el día 22 de marzo de 2019 en cumplimiento al comunicado oficial No. S-2019-001176-DIPRO, proveniente de la Dirección De Protección y Servicios Especiales, donde fueron evaluados los puestos de vigilancia y las herramientas tecnológicas con los que contamos actualmente para velar por la seguridad de las instalaciones del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla y el Palacio de Justicia del edificio Lara Bonilla. Como resultado de dicho estudio de seguridad, fue rendido un informe radicado en la secretaria de este Despacho el día 12 de abril del año 2019, cuyas recomendaciones no incluyen modificaciones a los puestos de vigilancia existentes y en su lugar, se circunscriben entre otros, a que ampliemos y optimicemos el uso de las herramientas tecnológicas con las que contamos. También se han tenido en cuenta resultados plasmados en un Estudio realizado por la empresa Vigicolba LTDA, y las condiciones de cada una de las sedes que se relacionan.

Así las cosas, nos limitaremos a relacionar las consideraciones a tener en cuenta para la presente contratación, por tanto, el servicio será prestado en las siguientes instalaciones y con la siguiente descripción:

Distrito o Municipio:	Sede física:	Tipo de personal operativo:	Jornada:	Equipamiento:	Ubicación dentro de la sede física:
		1. Vigilante.	24 horas, 30 días al mes.	-Arma de fuego. -Bastón de mando. -Detector de metales portátil. -Medio de comunicación. -Linterna.	1. Portería principal.
		2. Vigilante.	24 horas, 30 días al mes.	-Arma de fuego. -Bastón de mando. -Detector de metales portátil. -Medio de comunicación. -Linterna.	2. Salida reos sótano.



1. Distrito de Barranquilla.	1. Edificios Centro Cívico y Lara Bonilla (Calle 40#44-80).	3. Vigilante.	24 horas, 30 días al mes.	-Arma de fuego. -Bastón de mando. -Detector de metales portátil. -Medio de comunicación. -Linterna. -Espejo cóncavo.	3. Portería Servidores Judiciales.
		4. Vigilante.	24 horas, 30 días al mes.	-Arma de fuego. -Bastón de mando. -Medio de comunicación. -Linterna.	4. Coordinador -móvil-.
		5. Vigilante.	24 horas, 30 días al mes.	-Arma de fuego. -Bastón de mando. -Detector de metales portátil. -Medio de comunicación. -Linterna.	5. Salida Calle 38.
		6. Operador de medios tecnológicos.	24 horas, 30 días al mes.	-Medio de comunicación.	6. Cuarto de seguridad.
		7. Vigilante.	10 horas diurnas, días hábiles.	-Arma de fuego. -Bastón de mando. -Medio de comunicación.	7. Sexto piso del Edificio Lara Bonilla, Sede del Consejo Seccional de la Judicatura.
		8. Vigilante.	10 horas diurnas, días hábiles.	-Arma de fuego. -Bastón de mando. -Medio de comunicación.	8. Séptimo piso del Edificio Centro Cívico, móvil.
		9. Vigilante.	9 horas diurnas, días hábiles.	-Arma de fuego. -Bastón de mando. -Medio de comunicación.	9. Detector de metales.
		10. Vigilante.	9 horas diurnas, días hábiles.	-Bastón de mando. -Medio de comunicación.	10. Sala de Consulta.
	2. Edificio Antiguo Telecom (Carrera 44 No. 38 – 26).	1. Vigilante.	24 horas, 30 días al mes.	-Arma de fuego. -Bastón de mando. -Detector de metales portátil. -Medio de comunicación. -Linterna.	1. Portería Principal de Juzgados Administrativos.
		2. Vigilante.	24 horas, 30 días al mes.	-Arma de fuego. -Bastón de mando. -Detector de metales portátil. -Medio de comunicación.	2. Parqueadero.



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Barranquilla – Atlántico

				-Linterna. -Espejo cóncavo.	
		3. Vigilante.	10 horas diurnas, días hábiles.	-Arma de fuego. -Bastón de mando. -Medio de comunicación.	3. Centro de Servicios SPOA.
		4. Vigilante.	10 horas diurnas, días hábiles.	-Arma de fuego. -Bastón de mando. -Detector de metales portátil. -Medio de comunicación.	4. Puerta Plazoleta.
		5. Manejador Canino.	10 horas diurnas, días hábiles.	-Medio de comunicación.	5. Parqueadero.
		6. Vigilante.	9 horas diurnas, días hábiles.	-Arma de fuego. -Bastón de mando. -Medio de comunicación.	6. Puerta de Acceso a las Salas de Audiencia de Juzgados Administrativos, en el primer piso.
		7. Vigilante.	9 horas diurnas, días hábiles.	-Arma de fuego. -Bastón de mando. -Medio de comunicación.	7. Puerta de Acceso a los Juzgados Penales, en el tercer piso.
		8. Vigilante.	9 horas diurnas, días hábiles.	-Arma de fuego. -Bastón de mando. -Medio de comunicación.	8. Segundo Piso Telecom.
	3. Tribunal Administrativo del Atlántico (VIA 40 #73-50).	1. Vigilante.	24 horas, 30 días al mes.	-Arma de fuego. -Bastón de mando. -Medio de comunicación. -Linterna. -Espejo cóncavo.	1. Parqueadero.
		2. Vigilante.	10 horas diurnas, días hábiles.	-Arma de fuego. -Bastón de mando. -Detector de metales portátil. -Medio de comunicación.	2. Portería Principal.
		3. Vigilante	9 horas diurnas, días hábiles.	-Bastón de mando. -Medio de comunicación.	3. Segundo piso, rondero.
	4. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla (Calle 44#45-17).	1. Vigilante.	24 horas, días hábiles.	-Arma de fuego. -Bastón de mando. -Medio de comunicación. -Linterna. -Espejo cóncavo.	1. Parqueadero.



		2. Vigilante.	24 horas, 30 días al mes.	-Arma de fuego. -Bastón de mando. -Detector de metales portátil. -Medio de comunicación. -Linterna.	2. Portería Principal.
		3. Vigilante.	10 horas diurnas, días hábiles.	-Bastón de mando. -Medio de comunicación.	3. Mezanine.
		4. Vigilante.	9 horas nocturnas, sábados, domingos y festivos.	-Arma de fuego. -Bastón de mando. -Medio de comunicación. -Linterna.	4. Parqueadero.
	5. Juzgados ubicados en el Edificio Banco Popular (Carrera 44#38-11).	1. Vigilante.	10 horas diurnas, días hábiles.	-Arma de fuego. -Bastón de mando. -Detector de metales portátil. -Medio de comunicación.	1. Puerta de Acceso a Juzgados ubicados en el piso cuarto.
		2. Vigilante.	9 horas diurnas, días hábiles.	-Arma de fuego. -Bastón de mando. -Detector de metales portátil. -Medio de comunicación.	2. Puerta de Acceso a Juzgados ubicados en el séptimo piso.
		3. Vigilante.	9 horas diurnas, días hábiles.	-Arma de fuego. -Bastón de mando. -Detector de metales portátil. -Medio de comunicación.	3. Puerta de Acceso a Juzgados ubicados en el décimo tercer piso.
	6. Comisión Seccional de Disciplina Judicial (VIA 40 #73-50).	1. Vigilante	24 horas, días, días hábiles.	-Arma de fuego. -Bastón de mando. -Detector de metales portátil. -Medio de comunicación.	1. Portería principal.
		2. Vigilante.	11 horas diurnas, días hábiles.	-Arma de fuego. -Bastón de mando. -Medio de comunicación.	2. Puerta de ingreso.
	7. Centro de Servicios Judiciales Para Adolescentes - CESPA- (Calle 45#43-42).	1. Vigilante.	24 horas, 30 días al mes.	-Arma de fuego. -Bastón de mando. -Detector de metales portátil. -Medio de comunicación. -Linterna.	1. Portería Principal.
		2. Vigilante.	9 horas diurnas, días hábiles.	-Arma de fuego. -Bastón de mando. -Medio de comunicación.	2. Rondero.



	8. Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroriente -Barrio Simón Bolívar- (Calle 24#7-07).	1. Vigilante.	24 horas, días hábiles.	-Arma de fuego. -Bastón de mando. -Detector de metales portátil. -Medio de comunicación. -Linterna.	1. Portería Principal.
	9. Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Metropolitana - Barrio la Sierra- (Calle 54#10B-27).	1. Vigilante.	10 horas diurnas, días hábiles.	-Arma de fuego. -Bastón de mando. -Detector de metales portátil. -Medio de comunicación.	1. Puerta de Acceso a los Juzgados.
2. Municipio de Sabanalarga.	1. Palacio de Justicia Municipal (Calle 19 #18-47).	1. Vigilante.	24 horas, 30 días al mes.	-Arma de fuego. -Bastón de mando. -Detector de metales portátil. -Medio de comunicación. -Linterna.	1. Portería Principal.
		2. Vigilante.	10 horas diurnas, días hábiles.	-Bastón de mando. -Medio de comunicación.	2. Rondero.
	2. Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sabanalarga (Carrera 21#22A-33).	1. Vigilante.	9 horas diurnas, días hábiles.	-Arma de fuego. -Bastón de mando. -Detector de metales portátil. -Medio de comunicación.	1. Portería Principal.
3. Municipio de Soledad.	1. Palacio de Justicia Municipal (Calle 20 #21-Esquina).	1. Vigilante.	24 horas, 30 días al mes.	-Arma de fuego. -Bastón de mando. -Detector de metales portátil. -Medio de comunicación. -Linterna.	1. Portería Principal.
		2. Vigilante.	9 horas diurnas, días hábiles.	-Arma de fuego. -Bastón de mando. -Medio de comunicación.	1. Sala de Audiencias.
4. Municipio de Malambo.	1. Juzgados Promiscuos Municipales - primero, segundo y tercero- (Calle 11#14-01).	1. Vigilante.	24 horas, 30 días al mes.	-Arma de fuego. -Bastón de mando. -Detector de metales portátil. -Medio de comunicación. -Linterna.	1. Portería Principal.
5. Municipio de Baranoa.	1. Juzgados Promiscuos Municipales de Baranoa (Carrera 19 # 22-10).	1. Vigilante.	10 horas diurnas, días hábiles.	-Arma de fuego. -Bastón de mando. -Detector de metales portátil.	1. Portería Principal.



				-Medio de comunicación.	
6. Municipio de Puerto Colombia.	1. Juzgados Primero y Segundo Municipales (Kilómetro 6 prolongación carrera 30 sector Papiros).	1. Vigilante.	9 horas diurnas, días hábiles.	-Arma de fuego. -Bastón de mando. -Detector de metales portátil. -Medio de comunicación.	1. Portería Principal.
7. Municipio de Galapa.	1. Juzgado Promiscuo Municipal de Galapa (Calle 9#14-46).	1. Vigilante.	9 horas diurnas, días hábiles.	-Arma de fuego. -Bastón de mando. -Detector de metales portátil. -Medio de comunicación.	1. Portería Principal.
8. Municipio de Manatí.	1. Juzgado Promiscuo Municipal de Manatí (Calle 7 # 5B – 56).	1. Vigilante.	9 horas diurnas, días hábiles.	-Arma de fuego. -Bastón de mando. -Detector de metales portátil. -Medio de comunicación.	1. Portería Principal.
9. Municipio de Repelón.	1. Juzgado Promiscuo Municipal de Repelón (Calle 8#8-135).	1. Vigilante.	9 horas diurnas, días hábiles.	-Arma de fuego. -Bastón de mando. -Detector de metales portátil. -Medio de comunicación.	1. Portería Principal.
10. Municipio de Sabanagrande.	1. Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande (Carrera 7 #5 10).	1. Vigilante.	9 horas diurnas, días hábiles.	-Arma de fuego. -Bastón de mando. -Detector de metales portátil. -Medio de comunicación.	1. Portería Principal.
11. Municipio de Ponedera.	1. Juzgado Promiscuo Municipal de Ponedera (Carrera 17B # 11A-15).	1. Vigilante.	9 horas diurnas, días hábiles.	-Arma de fuego. -Bastón de mando. -Detector de metales portátil. -Medio de comunicación.	1. Portería Principal.
12. Municipio de Candelaria.	1. Juzgado Promiscuo Municipal de Candelaria (Calle 14 # 16-99).	1. Vigilante.	9 horas diurnas, días hábiles.	-Arma de fuego. -Bastón de mando. -Detector de metales portátil. -Medio de comunicación.	1. Portería Principal.

Señalamos que en cada caso se tuvieron presente las particulares condiciones de cada una de las sedes. Así, en primer lugar, el tipo de personal operativo señalado, corresponde con las funciones a desempeñar. Mayoritariamente se trata de funciones de custodia, lo que hace que los puestos de trabajo deban ser ocupados por vigilantes. En dos casos, se trata de funciones ajenas a la custodia, como son el manejo, seguimiento y control al circuito cerrado de televisión, donde el competente es un operador de medios tecnológicos; y la utilización de caninos dedicados a la detección de explosivos, donde necesariamente debe



operar un manejador canino. Para definir la intensidad horaria, se tuvieron en cuenta el número de despachos albergados por la respectiva sede y las condiciones de seguridad de la zona, fijando en 24 horas aquellas sedes donde funciona más de un despacho, ejercen funciones servidores con horarios sin solución de continuidad, o se encuentran en zonas con altos índices de delincuencia, como ocurre en la Sede de Simón Bolívar o el municipio de Malambo. En el resto de casos, la intensidad de ajustó a la jornada de prestación del servicio de vigilancia, añadiendo una o dos horas, según el caso, en cuanto la entrada y salida puede ocurrir en períodos contiguos a la jornada.

La utilización de armas de fuego se hizo en función al número de vigilantes en sitio, pues como se ve, todas las sedes cuentan con al menos un vigilante armado. Se suprime en ciertos casos, pero porque la sede no queda desprotegida, al contar con otros puestos donde el vigilante dispone de armas. Los detectores móviles de metales fueron previstos para puestos de trabajo donde se produce entrada de personal. Los espejos cóncavos únicamente se fijaron en relación con parqueaderos, para así inspeccionar vehículos. Las linternas se asignan a los puestos de trabajo que implican prestación del servicio en horas nocturnas. El bastón de mando se incluye para todos los vigilantes, por ser un mecanismo que puede ser utilizado útilmente para la detención de ataques, reduciendo al máximo la necesidad de hacer uso del arma de fuego. Todo el equipo debe estar dotado de equipos de comunicación, por ser un mecanismo necesario para la interacción entre el esquema de seguridad, así como también es idóneo para la prevención y reacción, siendo obligación del contratista la de contar con sistema de radio-comunicación para su supervisión y operarios en las diferentes sedes donde se prestará el servicio.

Los servicios de once -11- horas diurnas se prestarán, en principio, desde las 7:00 am hasta las 6:00 pm o 18:00.

Los servicios de diez -10- horas diurnas se prestarán, en principio, desde las 7:00 am hasta las 5:00 pm o 17:00.

Los servicios de nueve -9- horas diurnas se prestarán, en principio, desde las 7:00 am hasta las 4:00 pm o 16:00.

Los servicios de nueve -9- horas nocturnas se prestarán, en principio, en la totalidad de jornada nocturna que tenga el respectivo día.

Aclaremos que conforme al propio artículo 969 del Código de Comercio, estos alcances son provisionales, pues la Entidad contratante puede solicitar la cantidad de servicios conforme a sus necesidades de consumo, que en lo sucesivo se presenten. Por ello, tiene la posibilidad de solicitar modificaciones sobre cuantía de servicios, ubicación, jornada y días del servicio, en atención a lo que se necesite según las condiciones y situaciones que sobrevengan. En consecuencia, a Entidad podrá durante la ejecución del contrato y de conformidad con las necesidades del servicio, modificar, suprimir o adicionar algunos servicios.

Para todos los efectos, se tendrá que los servicios a prestar únicamente en los días hábiles (lunes a viernes, sin festivos), tendrán lugar en veinte -20- días de cada mes (sin perjuicio

Calle 40 No. 44-80 Piso 1 Palacio de Justicia de Barranquilla Tel: (075)
3401010 www.ramajudicial.gov.co



de la anotación que se hará frente al mes de abril), conforme a la metodología establecida por la Circular Externa 20241300000445 de 2024, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. De igual manera, para los servicios a prestar los sábados, domingos y festivos, se tendrá que serán prestados durante diez -10- días al mes. Obviamente, si el mes llegase a tener un número mayor o inferior de días totales o de días hábiles, ello no implicará impacto ni sobre la obligatoriedad de prestar el servicio sobre la totalidad de días aplicables, ni sobre los valores económicos, por la plena aplicación de la metodología expuesta.

Conforme a lo expuesto, el alcance del servicio queda en los siguientes términos:

Ítem:	Tipo de servicio:	Número de Puestos de Trabajo:
1	Medio Humano con arma, 24 horas x 30 días al mes	14
2	Medio Humano sin arma, 24 horas x 30 días al mes	1
3	Medio Humano con arma, 24 horas x 20 días al mes -lunes a viernes, sin festivos-	2
4	Medio Humano con arma, 11 horas diurnas x 20 días al mes -lunes a viernes, sin festivos-	1
5	Medio Humano con arma, 10 horas diurnas x 20 días al mes -lunes a viernes, sin festivos-	9
6	Medio Humano sin arma, 10 horas diurnas x 20 días al mes -lunes a viernes, sin festivos-	1
7	Medio Humano con arma, 9 horas diurnas x 20 días al mes -lunes a viernes, sin festivos-	15
8	Medio Humano sin arma, 9 horas diurnas x 20 días al mes -lunes a viernes, sin festivos-	3
9	Medio Humano con arma, 9 horas nocturnas x 10 días al mes - sábados, domingos y festivos-	1
10	Medio Humano con canino, 10 horas diurnas x 20 días al mes -lunes a viernes sin festivos-	1

En la Vacancia Judicial por Semana Santa -del 14 al 20 de abril de 2025- se prescinde de una serie de servicios, en virtud de que se reduce considerablemente la atención al público -en ciertos casos, inclusive, no hay servicio en la sede-, los que se relacionan a continuación:

1. Cuatro -4- puestos de trabajo que se ubican en los Edificios Centro Cívico y Lara Bonilla, los cuales son: Sexto piso del Edificio Lara Bonilla, Sede del Consejo Seccional de la Judicatura; Séptimo piso del Edificio Centro Cívico; Detector de Metales; y Sala de Consulta.
2. Tres -3- puestos de trabajo que se ubican en el Edificio Antiguo Telecom, los cuales son: Puerta Plazoleta; Puerta de Acceso a las Salas de Audiencia de Juzgados Administrativos, en el primer piso; y el puesto donde se presta el servicio con medio canino.
3. Un -1- puesto de trabajo que se ubica en el Tribunal Administrativo del Atlántico, correspondiente al Segundo Piso, rondero.
4. Un -1- puesto de trabajo que se ubica en el Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla, correspondiente al del mezanine.



- 5. Los tres -3- puestos de trabajo que se ubican en el Edificio Banco Popular.
- 6. Un -1- puesto de trabajo que se ubica en el Centro de Servicios Judiciales Para Adolescentes -CESPA-, correspondiente al rondero.
- 7. Un -1- puesto de trabajo que se ubica en la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, correspondiente al de la puerta de ingreso.
- 8. Un -1- puesto de trabajo que se ubica en el Palacio de Justicia Municipal de Sabanalarga, correspondiente al rondero.
- 9. Un -1- puesto de trabajo que se ubica en el Palacio de Justicia Municipal de Soledad, correspondiente a las Salas de Audiencias.
- 10. Cada uno de los puestos de trabajo de los municipios de Puerto Colombia, Galapa, Manatí, Repelón, Sabanagrande, Ponedera y Candelaria, que totalizan siete -7- puestos de trabajo.

Por ello, en abril el alcance es así:

Ítem:	Tipo de servicio:	Número de Puestos de Trabajo:
1	Medio Humano con arma, 24 horas x 30 días al mes	14
2	Medio Humano sin arma, 24 horas x 30 días al mes	1
3	Medio Humano con arma, 24 horas x 20 días al mes -lunes a viernes, sin festivos, sin interrupción en Vacancia Judicial-.	2
4	Medio Humano con arma, 11 horas diurnas en días hábiles -lunes a viernes, sin festivos, con interrupción en Vacancia Judicial-.	1
5	Medio Humano con arma, 10 horas diurnas x 20 días al mes -lunes a viernes, sin festivos, sin interrupción en Vacancia Judicial-	5
6	Medio Humano con arma, 10 horas diurnas en días hábiles -lunes a viernes, sin festivos, con interrupción en Vacancia Judicial-.	4
7	Medio Humano sin arma, 10 horas diurnas en días hábiles -lunes a viernes, sin festivos, con interrupción en Vacancia Judicial-.	1
8	Medio Humano con arma, 9 horas diurnas x 20 días al mes -lunes a viernes, sin festivos, sin interrupción en Vacancia Judicial-	2
9	Medio Humano con arma, 9 horas diurnas en días hábiles -lunes a viernes, sin festivos, con interrupción en Vacancia Judicial-.	13
10	Medio Humano sin arma, 9 horas diurnas en días hábiles -lunes a viernes, sin festivos, con interrupción en Vacancia Judicial-.	3
11	Medio Humano con arma, 9 horas nocturnas x 10 días al mes - sábados, domingos y festivos, sin interrupción en Vacancia Judicial-	1
12	Medio Humano con canino, 10 horas diurnas en días hábiles -lunes a viernes, sin festivos, con interrupción en Vacancia Judicial-.	1

De conformidad con la cantidad de puestos de trabajo, el tipo de servicio, y la intensidad horaria, se requiere, como mínimo, del siguiente personal operativo:

Tipo de personal operativo:	Cantidad:
1. Vigilantes:	Setenta y ocho -78-. De estos, setenta y cuatro -74- deben tener aptitud para el uso de armas.



2. Operadores de medios tecnológicos:	Tres -3-.
3. Manejador Canino:	Uno -1-.

- Como requisitos mínimos del personal operativo, la Entidad exige que cada miembro cumpla con lo siguiente:
 - a) Ser mayor de edad.
 - b) Tener título de bachiller.
 - c) Contar con el nivel de formación básico en el ciclo que corresponda según el tipo de personal operativo, lo que implica tener el curso de reentrenamiento vigente.
 - d) Estar debidamente acreditados en la calidad o cargo requerido.
 - e) Aquellos que ocupen puestos de trabajos que incluyan armas en el equipamiento, deberán tener el Certificado de Aptitud Psicofísica para la tenencia y porte de armas, el cual deberá estar vigente.
 - f) Contar con una experiencia mínima de dos -2- años como vigilante, operador de medios tecnológicos o manejador canino, según el caso.
 - g) Carecer de asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

Estas personas deberán portar el uniforme, con los distintivos e identificaciones, conforme a la autorización otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que incluirá aquella dotación establecida por Resolución No.20224100029767 de 2022, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. De igual manera, en todo momento, portarán la credencial que aplique según su cargo, expedida por la Empresa o Cooperativa de Vigilancia titular de la licencia de funcionamiento.

- Los elementos mínimos de los puestos de trabajo de vigilancia serán los siguientes:
 - a) Libro de control o minuta, libreta de anotaciones, y bolígrafo.
 - b) Linterna -en aquellos que implican prestación durante las 24 horas del día, y aquel de jornada nocturna-.
 - c) Medio de comunicación, los cuales deben contar con batería cargada o el recurso que aplique para garantizar su plena funcionalidad mientras se esté cumpliendo el respectivo turno, teniendo baterías o recursos de repuesto, o cargadores.
 - d) En los que con anterioridad se haya indicado de forma expresa, arma de fuego (revólver o pistola) para defensa personal, que se ajuste a los requisitos establecidos por el artículo 11 del Decreto 2535 de 1993, junto a su respectivo salvoconducto para tenencia o porte, de conformidad con el mismo Decreto, el cual debe estar a nombre de la Empresa o Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Privada. En el puesto de trabajo debe permanecer la fotocopia autenticada del salvoconducto. Se advierte que debe existir un arma por puesto de trabajo en aquellos que se incluya como parte del equipamiento.
 - e) Aquellos ubicados en zonas de parqueo, deberán contar con un -1- espejo cóncavo por vigilante para efectuar verificación sobre el parque automotor.
 - f) Directorio o información de teléfonos para emergencias.
- Los elementos mínimos del puesto de trabajo del manejador canino serán los siguientes:
 - 1) Botiquín para primeros auxilios caninos.
 - 2) Compartimento de almacenamiento.



- 3) Compartimiento de Bioseguridad.
- 4) A su vez, en ellos permanecerá la hoja de vida del canino, su historia clínica, certificado médico sobre su estado de salud, y el libro-registro de actividades por cada canino.

En relación con las labores y obligaciones mínimas, y prohibiciones que deben respetar los distintos miembros del personal operativo, se tiene lo siguiente:

-Vigilantes:

1. Entregar o recibir el puesto de trabajo con al menos quince -15- minutos de antelación al inicio del turno.
2. Verificar que el puesto de trabajo cuente con todos los implementos y equipamiento requerido.
3. Abstenerse de abandonar el puesto de trabajo mientras no haya culminado su respectivo turno. En aquellos casos en los que deba haber relevo, se abstendrá de abandonar el puesto de trabajo mientras no se haya presentado el miembro de relevo. En este último caso, deberá hacer el respectivo reporte ante su empleador.
4. Abstenerse de realizar labores ajenas al servicio durante el desarrollo del turno.
5. Realizar registro a personas, sin excepción, valiéndose de los medios que tenga a su disposición para tal finalidad.
6. Controlar la entrada y salida de funcionarios, usuarios, contratistas, y visitantes en general, utilizando los medios de seguridad que tenga a su alcance.
7. Controlar el ingreso del parque automotor, inspeccionarlo y revisarlo, sin excepción.
8. Informar cualquier hecho anómalo, novedad o eventualidad al superior inmediato. De igual manera, en caso de que se trate de puestos de trabajo con relevo, informar al relevante sobre ellos.
9. Evitar la entrada de vendedores no autorizados a las dependencias de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Barranquilla.
10. Conservar permanentemente toda la consideración y cortesía debidas a funcionarios, usuarios, contratistas y visitantes.
11. Atender las instrucciones del supervisor del contrato.
12. Realizar rondas o recorridos, inspeccionando los lugares con miras a identificar anomalías o que los mismos no se encuentren en estados que incrementen las vulnerabilidades a peligros.
13. Radicar y efectuar anotaciones en las minutas asignados para el efecto.
14. Verificar el porte de carné por parte de los funcionarios y exigirlo para permitir el ingreso a la entidad.
15. Verificar y registrar la asistencia del personal autorizado para laborar los fines de semana.
16. Dar estricto cumplimiento a la normativa especial que regula el servicio de vigilancia y seguridad privada.
17. Las demás que asigne el supervisor del contrato.

-Manejador canino:

Su función será la de inspeccionar, por medio del canino, vehículos que ingresen a la zona o área designada, como medida para la detección de explosivos.



-Operadores de medios tecnológicos:

Su función será la de operación permanente del circuito cerrado de televisión del que dispone la Entidad, con una misión de detección y comunicación oportuna de anomalías o irregularidad que puedan amenazar o atentar contra las condiciones de seguridad.

-Supervisores móviles (no exclusivos):

En el desarrollo del contrato, se deberá aplicar una inspección a los puestos de trabajo, por parte de supervisores móviles que NO tendrán exclusividad, en cuanto no se hará reconocimiento económico adicional al porcentaje de administración y supervisión que se destine a esta funcionalidad. Así las cosas, la empresa mantendrá supervisión interna del personal con el que prestará el servicio.

En atención al número de puestos de trabajo y a la distancia existente entre las doce -12- entidades territoriales donde se prestará el servicio, se estima necesaria acudir a tres -3- supervisores móviles.

Estos deberán realizar visitas en sitio, de la siguiente manera: en los puestos de veinticuatro horas, sin excepción, realizarán dos visitas diarias, una de ellas en jornada diurna y otra en jornada nocturna. En los puestos de trabajo ubicados en el área metropolitana de Barranquilla (Barranquilla, Soledad, Malambo, Galapa, Puerto Colombia) que no tengan intensidad de 24 horas, se hará una visita diaria. En los puestos ubicados en otras entidades territoriales se hará una visita por día de por medio, salvo que en aquellos que tengan intensidad de 24 horas.

En sus visitas, los supervisores verificarán que el miembro cuente con cada uno de los utensilios o instrumentos que hagan parte del equipamiento y elementos mínimos del puesto de trabajo, el uso del uniforme, el porte de la credencial por parte de cada uno de los miembros y demás documentos exigidos por la normativa, el correcto desarrollo de las funciones por parte del ocupante del puesto de trabajo, y recibirán el reporte de novedades y requerimientos que estos eleven. A su vez, tendrán poder para impartir órdenes o instrucciones, y verificarán que no existan contingencias que puedan afectar la correcta prestación del servicio.

-PERSONAL HUMANO ADICIONAL AL PERSONAL OPERATIVO.

En adición al personal operativo, se requiere lo siguiente:

A) Un -1- Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo (NO exclusivo):

Esta persona se encargará de la gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo durante la ejecución del contrato, velando por el cumplimiento de la normativa de SST.

El perfil requerido es el siguiente:

-Formación académica→ Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo; o profesional en cualquier área, siempre que cuente con especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo o en alguna de sus áreas.

-Cursos realizados→Curso de 50 horas en sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.

-Licencia→ Debe contar con una Licencia en Salud Ocupacional, otorgada conforme a la Resolución 4502 de 2012, o con una Licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo, otorgada conforme a la Resolución 754 de 2021, otorgada por cualquier Secretaría de Salud Departamental o Distrital del país, y vigente al cierre del proceso.



-Experiencia→ Se debe acreditar una experiencia mínima de cuatro -4- años, contados a partir de la expedición de la Licencia en Salud Ocupacional o en Seguridad y Salud en el Trabajo.

B) Un -1- Coordinador o Director del Contrato (NO exclusivo):

Este será el superior administrativo u operativo del personal destinado a la ejecución del contrato.

Las funciones a cargo de esta persona serán las de:

1. Dirigir las operaciones durante toda la ejecución del contrato, implementando instrucciones, órdenes, correctivos, amonestaciones y demás, con la finalidad de garantizar la calidad del servicio, de forma tal que la protección y vigilancia de lugar a unas condiciones de seguridad óptimas.
2. Servir de enlace exclusivo con el supervisor del contrato, en aspectos ligados a operación del servicio, debiendo recibir y atender los requerimientos que este haga. En cumplimiento de esto, asistirá a reuniones o similares que programe el supervisor del contrato.
3. Recibir las advertencias, comunicaciones y reporte de novedades que se reciban del personal operativo y del supervisor del contrato, y adoptar las medidas que se hagan necesarias; además, informará al respecto al supervisor del contrato, en un tiempo máximo de 24 horas.
4. Garantizar la aplicación de los mecanismos de control, capacitación, entrenamiento y formación del personal operativo destinado a la ejecución del contrato.
5. Velar porque en la ejecución del contrato se respeten las obligaciones laborales relativas a prestaciones económicas, cumplimiento de jornadas legales, entre otros.
6. Solicitar al supervisor la modificación sobre miembros del personal operativo destinado a la ejecución del contrato.
7. Verificar la continuidad en la prestación del servicio en las condiciones requeridas por la Entidad, adoptando las medidas necesarias para garantizarlo.
8. Informar al supervisor del contrato sobre cualquier circunstancia relevante ocurrida durante la ejecución del contrato.
9. Brindar las asesorías, apoyo, recomendaciones, conceptos y similares que se requieran sobre la materia del contrato, durante su ejecución, en pro del mejoramiento de las condiciones de seguridad, o que se necesiten por aspectos ligados al contrato.
10. Ejercer, de manera ocasional, inspecciones a los puntos donde se ubican los puestos de trabajo.
11. Hacer cumplir las órdenes, instrucciones y requerimientos que provengan de la Entidad.

El perfil requerido es el siguiente:

-Formación académica→ Sin especificar.

-Acreditación por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada→ El Coordinador o Director del Contrato debe contar con una acreditación como Asesor en Seguridad Privada, en virtud de Resolución administrativa emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

-Experiencia→ Se debe acreditar una experiencia mínima de cinco -5- años que se haya obtenido como consecuencia del ejercicio de cualquiera de las siguientes labores, funciones o cargos: **i)** como miembro del área de operaciones de Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, bien sea como personal directivo, administrativo u operativo dentro de dicha área; **ii)** como responsable de la organización de seguridad de un Departamento de Seguridad de una empresa, organización empresarial, o entidad de derecho público o privado, o como personal operativo de dicho Departamento; **iii)** como miembro de la Fuerza Pública; **iv)** como Asesor en Seguridad Privada, caso en el cual sólo se válida la experiencia obtenida con posterioridad al otorgamiento de la respectiva acreditación por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; o **v)** como instructor o docente de Escuelas o Departamentos de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada.

2.3 Autorizaciones, permisos y licencias para la ejecución del objeto contractual.

Como tal, el contrato en particular no requiere de una autorización, permiso o licencia concreta. Sin embargo, para la prestación de los servicios de vigilancia, de manera general, se requieren licencias de funcionamiento que son otorgadas y expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que como se verá más adelante, serán fijados como requisitos habilitantes para poder participar dentro del proceso de selección que adelantemos.

Estos son los siguientes:

- Licencia de Funcionamiento para prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada, otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 11 y 27 del Decreto Ley 356 de 1994. Esta licencia deberá incluir los servicios de vigilancia en la modalidad fija, con y sin utilización de armas de fuego, medios tecnológicos y medio canino, ateniendo a las especificaciones del servicio que se pretende contratar.
- Licencia para operar las frecuencias radioeléctricas, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 1979 de 2001.
- Los salvoconductos o permisos de porte o tenencia de cada una de las armas de fuego utilizadas en la ejecución del contrato, de conformidad con el Decreto 2535 de 1993.
- Autorización de Uniformes, Signos Distintivos e identificaciones, de conformidad con el Decreto 1979 de 2001, las Resoluciones 510 de 2004 y la Resolución N°20224100029767, expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

2.4 Identificación del objeto a contratar en el clasificador de bienes y servicios.

El servicio requerido por la Entidad corresponde con los siguientes Códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
92	12	15	03	Alquiler de perros guardianes.
92	12	15	04	Servicio de Guardas de Seguridad

2.5 Plazo de ejecución del contrato.

Calle 40 No. 44-80 Piso 1 Palacio de Justicia de Barranquilla Tel: (075)
3401010 www.ramajudicial.gov.co





El plazo de ejecución es de ocho (08) meses, período que se extenderá desde el primero (1) de abril de 2025, hasta el día treinta (30) de noviembre de la misma anualidad.

2.6 Lugar de ejecución del contrato.

El lugar en el que se prestarán los servicios obedece a las distintas sedes o edificaciones relacionadas con anterioridad, que se distribuyen entre el Distrito de Barranquilla, y los municipios de Soledad, Malambo, Sabanagrande, Ponedera, Galapa, Baranoa, Sabanalarga, Candelaria, Manatí, Repelón y Puerto Colombia. Entidades territoriales que se ubican, plenamente, en el Departamento del Atlántico.

2.7 Liquidación del contrato.

El contrato a ejecutar es de tracto sucesivo, lo que hace que el mismo debe ser liquidado conforme al artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

Para la liquidación, aplicaremos los términos legales previstos por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

2.8 Seguimiento, control y vigilancia al contrato.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, es del caso pronunciarse sobre la necesidad de interventoría para el seguimiento, control y vigilancia al contrato.

Al respecto, debemos manifestar que el contrato no requiere de interventoría para su seguimiento. Si bien el servicio a prestar requiere, como en casi todo, un nivel de profesionalismo, no lo torna ni complejo, ni exige que quien haga el seguimiento, control y vigilancia tenga determinados conocimientos en la materia. A su vez, la extensión tampoco es de una dimensión considerable, en función al tipo de servicio a prestar. Sumado a ello, es un servicio que se viene prestando hace un tiempo importante (en el SECOP I, se encuentra contratación que data hasta del año 2006), sin que nunca se haya vigilado mediante interventor, lo cual no ha generado ningún contratiempo.

Así las cosas, el contrato será supervisado por un funcionario de la Entidad, que será la Coordinadora Administrativa, o quien haga sus veces.

2.9 Conveniencia y oportunidad de la aplicación del Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

A juicio de la Entidad, en el contrato planeado se puede incluir la obligación de destinar al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1082 de 2015

Lo anterior se justifica en que el personal operativo, que en gran medida materializa el personal requerido para la ejecución del contrato, no necesita de una mayor calificación académica o profesional para su idoneidad, pues son labores principalmente materiales, lo que hace que las personas de los grupos poblacionales mencionados puedan ser vinculados sin sacrificar las condiciones de calidad del servicio. Sumado a ello, Empresas del Sector tienen políticas de Responsabilidad Social Empresarial en virtud de las que vinculan personal de este tipo de grupos poblacionales.



3. MODALIDAD DE SELECCIÓN A APLICAR Y SU JUSTIFICACIÓN.

Debemos tener presente que el objeto del contrato es el suministro de los servicios de vigilancia y seguridad privada, mientras que, como se verá en consideraciones posteriores, en razón de la cuantía, la contratación que se pretende se clasifica como de mayor cuantía, al superar la suma de 1000 SMLMV, que es la suma hasta la cual se extiende la menor cuantía de la Entidad, de conformidad con el presupuesto anual asignado y los rangos definidos por el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en el literal b) de su numeral segundo.

Pues bien, debemos señalar que no existe norma alguna que vincule los servicios de vigilancia y seguridad privada a una modalidad de selección en particular, por lo cual, el criterio a tener en cuenta para definir la modalidad de selección será únicamente la cuantía. Con base en tal criterio, la modalidad de selección que aplicará la Entidad, y con base en la que seleccionará a su contratista, es la de LICITACIÓN PÚBLICA. Esta decisión se sustenta en que la contratación de la mayor cuantía, como la pretendida, tampoco esta vinculada a ninguna modalidad de selección, lo que hace que deba acudirse a la regla general, o sea, la Licitación Pública, conforme a la regla prevista por el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

4. VALOR ESTIMADO, JUNTO A ANÁLISIS QUE SOPORTA EL PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO PARA EL CONTRATO.

El servicio de Vigilancia y Seguridad Privada dispone de unas tarifas mínimas para el cobro de los mismos, que fue inicialmente introducido por medio del Decreto 4950 de 2007, pero que en 2022 se actualizó mediante el Decreto 1561 de 2022, para ajustarse a cambios normativos como la introducción del seguro de vida -Ley 1920 de 2018 y Decreto 1588 de 2021- o la reducción gradual de la jornada laboral -Ley 2101 de 2021-. Tarifas que se dividen entre servicios con medio humano con armas, sin armas, y con canino.

Conforme a dicho Decreto, las tarifas mínimas incluyen lo siguiente:

-Los costos directos, concepto que abarca factores de orden salarial, prestacional, parafiscales, dotaciones y el seguro de vida.

-Los costos indirectos, concepto que abarca los gastos de administración, supervisión y utilidades.

Conforme a ello, la tarifa tiene un componente base, que en la actualidad es de 9,14 SMLMV para todos los servicios, pero que desde el día 15 de julio del presente año pasará a ser de 9,29 SMLMV. A esta tarifa base, se le debe sumar el costo que cada proveedor tenga por concepto de la prima del seguro de vida colectivo que cubre a su personal operativo, conforme a la Ley 1920 de 2018. Finalmente, existe un porcentaje de gastos de administración y servicios, que es del 10% en servicios con medio humano con armas, 8% en servicios con medios humanos sin armas, y del 11% en servicios con medios humanos con canino.

El propio Decreto señala, en el párrafo de su artículo 1, que: *“La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, una vez el Gobierno Nacional apruebe el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, emitirá la circular sobre tarifas mínimas para la contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, a partir del mes de enero de 2023.”*

Conforme a ello, en diciembre de 2024, esta autoridad profirió la Circular Externa 20241300000445, fijando las tarifas así:



1.1 TARIFA DEL 01 DE ENERO AL 14 DE JULIO DE 2025 PARA SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DÍAS AL MES.

Los usuarios de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petrolero, serán sujetos de la aplicación de la tarifa mínima equivalente a 9,14 salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesaria para cubrir los costos laborales; más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión, de conformidad con los siguientes parámetros:

TARIFA	\$1.423.500	X	9,14	=	\$13.010.790	+	VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA
--------	-------------	---	------	---	--------------	---	----------------------------

TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	MODALIDAD/MEDIO	TARIFA A + A y S
\$13.010.790 + Valor prima - Seguro de Vida	8%	(((\$13.010.790 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 8%)	MEDIO HUMANO SIN ARMA	TARIFA BASE + AYS
\$13.010.790 + Valor prima Seguro de Vida	10%	(((\$13.010.790 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 10%)	MEDIO HUMANO CON ARMA	TARIFA BASE + AYS
\$13.010.790 + Valor prima Seguro de Vida	11%	(((\$13.010.790 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 11%)	MEDIO HUMANO CON CANINO	TARIFA BASE + AYS

1.3. **TARIFA DEL 15 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025 PARA SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DÍAS AL MES.**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2101 de 2021 y el Decreto 1561 de 2022, a partir del 15 de julio del año 2025 las tarifas mínimas para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada, veinticuatro (24) horas, treinta (30) días al mes de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petrolero serán sujetos de la aplicación de la tarifa mínima equivalente a 9,29 salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesaria para cubrir los costos laborales; más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión, de conformidad con los siguientes parámetros:

TARIFA	\$1.423.500	X	9,29	=	\$13.224.315	+	VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA
--------	-------------	---	------	---	--------------	---	----------------------------

TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	MODALIDAD/MEDIO	TARIFA + A y S
\$13.224.315 + Valor prima Seguro de Vida	8%	(((\$13.224.315 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 8%)	MEDIO HUMANO SIN ARMA	TARIFA BASE + AYS
\$13.224.315 + Valor prima Seguro de Vida	10%	(((\$13.224.315 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 10%)	MEDIO HUMANO CON ARMA	TARIFA BASE + AYS
\$13.224.315+ Valor prima Seguro de Vida	11%	(((\$13.224.315 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 11%)	MEDIO HUMANO CON CANINO	TARIFA BASE + AYS

Esta misma Circular fija las siguientes fórmulas para homogeneizar los días de prestación del servicio, y aplicar una tarifa proporcional a servicios que no tengan lugar durante las 24 horas del día y la totalidad de días del mes.

1.2. **SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA POR HORAS Y DÍAS CONTRATADOS**

Cuando la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada que se requiera contratar sea inferior a veinticuatro (24) horas y/o treinta (30) días, la tarifa deberá ser proporcional al tiempo contratado y para efectos de obtener el valor correspondiente se debe:

- a. Aplicar, según el caso, la variable de proporcionalidad sobre el valor del servicio establecido para un servicio de veinticuatro (24) horas y treinta (30) días al mes y en los términos de la jornada laboral vigente.

JORNADA LABORAL	VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD
6:00 am a 2:00 pm (Turno de 8 Horas Diurno)	55,97%
2:00 pm a 9:00 pm (Turno de 7 Horas Diurno)	
9:00 pm a 6:00 am (Turno de 9 Horas Nocturnas)	44,03%

- b. Tomar el valor resultante de la aplicación de la variable de proporcionalidad anteriormente establecida, dividirlo por treinta (30) días y multiplicarlo por el número de días en que se prestará el servicio, luego dividirlo por la

En consecuencia, la cantidad de días que deben ser tenidos en cuenta para el cobro de las tarifas mínimas en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada para el año 2025, son los siguientes:

LUNES A VIERNES SIN FESTIVOS	20
LUNES A VIERNES CON FESTIVOS	22
LUNES A SABADO SIN FESTIVOS	24
LUNES A SABADO CON FESTIVO	26
FESTIVOS	2

Página 4 de 11		
	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL	
Revisó y Aprobó	JHON FREDY LOPEZ FRANCO	

n: Calle 24A No. 59-42 Torre 4
Centro Empresarial Sarmiento Angulo
Teléfono: (+601) 307 8038
Fax: 01 8000 119703

Código: FOR- GDO-330-001
Fecha aprobación: 5/06/2020
Versión: 18



CIRCULAR EXTERNA
N° 20241300000445

SABADOS Y DOMINGOS	8
SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	10

Ante la suficiencia de la tarifa mínima para cubrir costos directos, indirectos y garantizar utilidades, consideramos conveniente aplicarla plenamente. Sumado a ello, acudimos al mercado a cotizar, aplicando las tarifas mínimas a distintos tipos de servicios, e indagando sobre los valores de la prima de seguro colectivo. Frente a esto último, se obtuvo lo siguiente:

- a) Seguridad Nápoles LTDA cotizó la prima en \$4.650 para todo tipo de servicios.
- b) Seguridad Acosta LTDA cotizó la prima en \$1.500 para servicios de 24 horas, y en \$1.000 para servicios de otra intensidad horaria.
- c) Serviconi LTDA cotizó la prima en \$2.784 para todo tipo de servicios.
- d) Su Oportuno Servicio LTDA cotizó la prima en \$150 para todo tipo de servicios.

e) Altum LTDA cotizó la prima en \$2.100 para servicios de 24 horas, y en \$700 para servicios de otra intensidad horaria.

Pues bien, para proyectar el presupuesto, se estimó el uso de la tarifa mínima, incluyendo el cambio que se dará el 15 de julio de 2025, y, a su vez, para lograr una mayor probabilidad de ocurrencia, se aplicó la suma de \$4.650 -mayor valor- como valor de prima de seguro frente a todos los tipos de servicios.

Tras ello, se aplicaron las fórmulas de proporcionalidad, teniendo como base el alcance del contrato, y la fórmula para liquidar los días, conforme a lineamientos de la Superintendencia de Vigilancia de Seguridad Privada. Aunado a lo anterior, se hizo un cálculo del IVA, aplicando la tasa del 19% sobre el AIU, estimado en un 10%, conforme a lo señalado por el artículo 462-1 del Estatuto Tributario.

Conforme a lo anterior, el cálculo arrojó los siguientes resultados:

Período:	Valor mensual:
Abril	\$148.483.970,67 (hasta el 13/04) \$61.796.214,88 (del 14/04 al 20/04) \$114.218.438,98 (del 21/04 al 30/04) Valor total de: \$324.498.625
Mayo y junio	\$ 342.655.317
Julio	\$ 159.905.815 (hasta el 14/07) \$ 185.747.606 (desde el 15/07) Valor total de: \$ 345.643.421
Agosto, septiembre, octubre y noviembre:	\$ 348.276.761
Valor total:	\$ 2.748.569.724

Por ello, el presupuesto oficial será estimado en la suma de **DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$2.748.569.724)**

A su vez, la Entidad cuenta con recursos que ascienden a la suma señalada, tal como consta en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que se relacionan:

CDP	FECHA	RUBRO	DESCRIPCION	REC	SIT	UNIDAD	VALOR
725	2025-01-27	A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE	DE Amparar para contratar servicio de vigilancia en el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de noviembre de 2025..	10	CSF	2	\$287.518.540,00

825	2025-01-27	A-02-02-02-008-005 DE SERVICIOS SOPORTE	Amparar para contratar servicio de vigilancia en el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de noviembre de 2025..	10	CSF	9	\$109.832.850,00
1225	2025-01-27	A-02-02-02-008-005 DE SERVICIOS SOPORTE	Amparar para contratar servicio de vigilancia en el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de noviembre de 2025..	10	CSF	8	\$2.351.218.329,00

A partir del presupuesto, advertimos que la Directora Seccional de Administración Judicial de Barranquilla cuenta con atribuciones legales regladas para suscribir contratos en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, en su numeral 3 señala, dentro de sus funciones, la de:

Suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse, conforme a los actos de la delegación que expida el Director Ejecutivo de Administración Judicial.

Frente a los mencionados actos de delegación del Director Ejecutivo de Administración Judicial, debemos decir que en la actualidad, está vigente la Resolución 8909 de 2024, expedida por la doctora Naslly Raquel Ramos Camacho, en su calidad de Directora Ejecutiva de Administración Judicial.

En su artículo primero, dicha Resolución dispone: **DELEGAR** a los Directores Seccionales de Administración Judicial, en el ámbito de su jurisdicción, la facultad para adelantar las actuaciones y tramites precontractuales, contractuales y postcontractuales hasta dos mil (\$2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV).

Mientras que el artículo segundo se establece que: *En tratándose de procesos contractuales entre 1.001 y 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), los Directores Seccionales de Administración Judicial deberán presentar ante la Junta Asesora de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o quien haga sus veces, la necesidad contractual con sus respectivos anexos, con el propósito de someter a su recomendación previo a la apertura del proceso y/o a la colocación de la orden de compra, así como, previa autorización escrita por parte de la Directora Ejecutiva de Administración Judicial.*

Por lo anterior, la Directora Seccional deberá solicitar la correspondiente recomendación de la Junta Asesora de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, así como también con la autorización de la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, previo a la apertura del proceso, pues el presupuesto está dentro del rango de 1001 a 2000 SMLMV.



4.1. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO

Atendiendo que el suministro a celebrar sería de carácter continuo, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 971 del Código de Comercio, manifestamos que la forma de pago que se consagrará en el contrato será por periodos mensuales, mediante mensualidades vencidas. Mensualidades que se pagarán en función al tipo y cantidad de servicios que se presten en el respectivo mes.

Al igual que como se hizo a efectos de fijar el presupuesto oficial, las mensualidades serán homogeneizadas en cuanto a número de días hábiles, sábados, domingos y festivos, conforme a lo que establece la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por medio de la Circular Externa de 20231300001105.

Bajo lo anterior, así se pactará la cláusula de forma de pago:

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla realizará el pago de la presente contratación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto 1425 del 24 de julio de 1.998.

Este será efectuado directamente al contratista, por parte de La Dirección General Del Tesoro Nacional, **MEDIANTE OCHO -8- MENSUALIDADES VENCIDAS**, en proporción a los servicios efectivamente prestados en el mes.

El contratista deberá presentar factura dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

La factura debe estar respaldada por los siguientes documentos y antecedida de las cargas que se enuncian a continuación:

1. Cumplido y/o recibido a entera satisfacción de los servicios requeridos, expedido por el supervisor designado.
2. Informe detallado de las actividades ejecutadas.
3. Certificación, de conformidad con la Ley 43 de 1990 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que acredite estar al día en el pago de las obligaciones de Aportes o Contribuciones Parafiscales del Sistema de Protección Social -comprende aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, y Riesgos Laborales) y aportes con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y a las Cajas de Compensación Familiar-, cuando haya lugar, junto con las respectivas planillas de pago.
4. Los obligados a facturar electrónicamente deberán registrar el correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co como receptor único de las facturas emitidas a nombre de estas, con el fin de que las envíen automáticamente, junto con el contenedor electrónico -Documento zip (PDF, XML), para efectuar la correspondiente validación ante la DIAN.
5. Registro de la factura en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II y en la plataforma SIIF NACIÓN, previa aprobación y recibo a satisfacción por parte del interventor.

Frente a cada uno de los pagos, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla efectuará las retenciones, deducciones o contribuciones a que haya lugar, de acuerdo al Estatuto Tributario y demás disposiciones sobre la materia.

Los pagos se realizarán dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la aceptación de la factura por parte de la Entidad. En todo caso los pagos estipulados en el

Calle 40 No. 44-80 Piso 1 Palacio de Justicia de Barranquilla Tel: (075)
3401010 www.ramajudicial.gov.co





presente numeral quedan sujetos al cupo PAC que la Dirección General del Tesoro – Ministerio de Hacienda y Crédito Público apruebe y asigne a la entidad.

En ningún caso el pago de las obligaciones de nómina y seguridad social estará supeditado al pago de facturas que realice la Dirección Ejecutiva Seccional

5. DE LOS REQUISITOS HABILITANTES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, procedemos a fijar los requisitos habilitantes, los términos en que serán exigidos para poder participar en el proceso de selección a adelantar, y la forma en que serán acreditados y verificados. Para la fijación de los mismos hemos tenido presente la recopilación de datos hecha en el Estudio del Sector, atendiendo a lo dispuesto por el artículo citado con anterioridad.

Aprovechamos para exponer que si bien de conformidad con la Ley -artículo 5 de la Ley 1150 de 2007-, existen cuatro requisitos de orden habilitante, los cuales son la capacidad jurídica, la experiencia, y la capacidad financiera y de organización del oferente, no se trata de una fijación taxativa de los mismos. En consecuencia, plasmaremos una serie de requisitos habilitantes adicionales, donde hemos tenido presente el alcance y condiciones del contrato, así como también la normativa que rige la materia, de forma tal que tengamos la certeza de que todo proponente que participe y sea finalmente habilitado, cuente con la idoneidad y capacidad suficiente para la correcta, idónea y oportuna ejecución del objeto contractual.

Hecho ese preámbulo, exponemos los requisitos habilitantes que exigiremos a los proveedores.

5.1 Capacidad jurídica y otros requisitos de índole jurídica:

Requisito habilitante previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, y que halla fundamento en otras disposiciones del ordenamiento jurídico, tales como los artículos 1502 a 1504 del Código Civil, los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 80 de 1993, y el numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con ese bloque normativo, el requisito habilitante pretende que la Entidad tenga la certeza de que el oferente tiene capacidad para ofertar, así como también suscribir y ejecutar el contrato que se pretende celebrar; y que no existan limitaciones sobre dicha capacidad por la existencia de causales de inhabilidad o incompatibilidad, que es su consecuencia natural. De igual manera, debe verificarse que no existan prohibiciones señaladas por la Constitución o la Ley, ni conflictos de interés.

Hacemos la anotación de que, de conformidad con lo identificado en el Estudio del Sector, sólo se debe admitir la participación de dos tipos de sujetos -ambos son personas jurídicas-: las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada, y las Cooperativas de Seguridad Privada, puesto que son, a la luz del Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada (Decreto Ley 356 de 1994), los únicos que pueden prestar servicios de vigilancia y seguridad privada a organizaciones públicas o privadas. Ahora bien, este tipo de sujetos podrá participar de manera individual o podrán asociarse, conformando consorcios o uniones temporales, de conformidad con lo señalado por los artículos 6 y 7 de la Ley 80 de 1993.

Por otra parte, advertimos que dentro de los requisitos jurídicos también se exigirán una serie de formalidades y requisitos que se hacen necesarios para que la oferta sea conforme al ordenamiento jurídico y así produzca efectos, y, a su vez, ponga de presente el cumplimiento de una serie de mandatos legales.

Conforme a todo lo que antecede, los requisitos y documentos que surgen de este requisito habilitante serán los siguientes:

Calle 40 No. 44-80 Piso 1 Palacio de Justicia de Barranquilla Tel: (075)
3401010 www.ramajudicial.gov.co





A) En el caso de proponentes singulares que sean personas jurídicas con domicilio en Colombia:

La persona jurídica con domicilio en Colombia que presente propuesta deberá aportar los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio con jurisdicción en el distrito o municipio donde el proponente tenga su domicilio social, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre del proceso.
2. Certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre del proceso.
3. Fotocopia del documento de identidad del representante legal. Si este llegase a ser extranjero, la fotocopia será de su cédula de extranjería o de su pasaporte.
4. Certificado, emitido por el revisor fiscal de la persona jurídica que sea Sociedad Anónima Colombiana, en virtud del cual debe manifestar si la misma es abierta o cerrada.
5. Certificación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), donde conste que el representante legal de la persona jurídica no está registrado como deudor alimentario moroso. Este certificado debe tener fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre del proceso.
6. Declaración, bajo la gravedad del juramento, de no estar inmerso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar con el Estado, de acuerdo con la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, y demás disposiciones que consagran inhabilidades e incompatibilidades, tales como la Ley 610 del 2000, Ley 734 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1601 de 2016, Ley 1952 de 2019, Ley 2097 de 2021, entre otras.

Nota 1: Como aspecto de la capacidad jurídica de la persona jurídica, se verificará, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, que esta tenga una duración no inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más; y que corresponde a una Persona Jurídica constituida como Empresa (sociedad comercial) o Cooperativa de Vigilancia cuyo objeto social guarde relación con el objeto del contrato a celebrar, permitiendo así su ejecución, y evitando, al tiempo, que exista un acto ultra vires.

Nota 2: Las personas jurídicas en estado de disolución, liquidación, o las que se hallen en la situación descrita por el artículo 38 de la Ley 1116 de 2006 NO podrán presentar oferta. Si lo hacen, esta será rechazada.

Esto se justifica tanto en el artículo 222 del Código de Comercio como en el artículo señalado en el párrafo anterior.

- **De los otros requisitos de orden jurídico que debe verificar la persona jurídica para participar en el proceso (formalidades, representación y cumplimiento de aportes parafiscales).**

En el caso de la persona jurídica, los otros requisitos de orden jurídico implican lo siguiente:

1. La suscripción y presentación de la carta de presentación de la propuesta por parte del representante legal de la persona jurídica o el apoderado general o especial de la misma. Con esto, se pretende que la oferta provenga de personas con facultades de representación legal o convencional de la persona jurídica, que vienen a ser, respectivamente, el representante legal de la persona jurídica o el apoderado.



2. En caso de que exista una limitación de orden cuantitativo o cualitativo impuesta al representante legal o apoderado de la persona jurídica para contraer obligaciones, será necesario aportar el acta o documento similar, elaborado por el órgano societario, o su equivalente, por medio del cual se autoriza la presentación propuesta y la consecuente suscripción del contrato. Ello con la finalidad de evitar una extralimitación en el ejercicio de la representación legal o convencional, y cumplir con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015.
3. La suscripción y presentación del compromiso anticorrupción.
4. Dado que según el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente debe acreditar estar al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, la persona jurídica certificará el cumplimiento de estos, de conformidad con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, que literalmente dispone: *“se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cuál en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.”*
5. La presentación de la garantía de la seriedad de la oferta. Este requisito se hace con base en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, a partir del cual, dicho sea de peso, se descarta que la contratación encuadre en las excepciones a la obligatoriedad de la constitución y presentación de garantías.

B) En el caso de proponentes plurales que se conformen por personas jurídicas con domicilio en Colombia:

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, se debe aportar:

1. Documento de conformación del consorcio o de la unión temporal, en el que debe constar, como mínimo:
 - ✓ La identificación de los miembros que conforman el proponente plural.
 - ✓ La participación porcentual de cada uno de los miembros del proponente plural (debe sumar cien por ciento -100%-).
 - ✓ La designación de una persona natural como representante del proponente plural, la cual debe estar debidamente identificada. Si a bien lo tienen los miembros, también se podrá designar a una persona natural como suplente, que también deberá estar debidamente identificada.
 - ✓ La duración del consorcio o de la unión temporal, que debe abarcar, como mínimo, el plazo de ejecución del contrato y un -1- año más. Esta exigencia temporal se extiende también sobre las personas jurídicas que actúen como miembros, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.
 - ✓ En el caso de la **Unión Temporal**, la determinación clara y concreta de las actividades a cargo de cada uno de los miembros de cara a la ejecución del objeto contractual. Este punto es de vital importancia, puesto que, si se afirma que el proponente es una unión temporal, pero no se hace la determinación exigida, se dará el tratamiento de **Consorcio** para todos los efectos.



Este documento debe ser suscrito por los miembros del proponente plural – representantes legales o apoderados de las personas jurídicas que lo conformen- y por las personas naturales que hayan sido designadas como representantes del consorcio o de la unión temporal. Todo representante del proponente plural tendrá las facultades suficientes para la representación sin limitaciones de cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación o cualquier otra acta o documento.

2. Certificado de existencia y representación legal de cada uno de los miembros, expedido por la respectiva Cámara de Comercio con jurisdicción en el distrito o municipio donde los distintos miembros del consorcio o unión temporal tengan su domicilio social, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre del proceso.
3. Certificado del Registro Único de Proponentes de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre del proceso.
4. Fotocopia del documento de identidad de toda persona designada como representante del proponente plural, y de los representantes legales de personas jurídicas que sean miembros del proponente plural. Nuevamente, si alguno de estos llegase a ser extranjero, la fotocopia será de su cédula de extranjería o de su pasaporte.
5. En caso de miembros que tengan la calidad de Sociedad Anónima Colombiana, certificación de su revisor fiscal, en virtud del cual debe manifestar si la misma es Sociedad Anónima Abierta o Cerrada.
6. Certificación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), donde conste que el representante legal de las personas jurídicas que son miembros (uno por cada persona jurídica) no están registrados como deudores alimentarios morosos. Este certificado debe tener fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre del proceso.
7. Declaración, bajo la gravedad del juramento, de no estar ninguno de los miembros inmerso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar con el Estado, de acuerdo con la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, y demás disposiciones que consagran inhabilidades e incompatibilidades, tales como la Ley 610 del 2000, Ley 734 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1601 de 2016, Ley 1952 de 2019, Ley 2097 de 2021, entre otras.

Nota 1: Si un proponente se presenta bajo la figura de la promesa de sociedad futura, se le dará tratamiento de consorcio, en la medida que se cumplan los requisitos propios de tal figura, señalados por el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. Lo mismo ocurrirá, se insiste, si se afirma que el proponente es una unión temporal, pero no se manifiesta de forma clara y concreta que actividades quedan a cargo de cada uno de los miembros. Ante duda sobre la naturaleza de la figura asociativa constituida, se tendrá que es un consorcio.

Nota 2: Como aspecto de la capacidad jurídica de las personas jurídicas que conformen consorcios o uniones temporales, se verificará, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, que estas tengan una duración no inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más; y que corresponde a una Persona Jurídica constituida como Empresa (sociedad comercial) o Cooperativa de Vigilancia cuyo objeto social guarde relación con el objeto del contrato a celebrar, permitiendo así su ejecución, y evitando, al tiempo, que exista un acto ultra vires.



Nota 3: Ninguna de las personas jurídicas que conforme el proponente plural podrá estar en estado de disolución o liquidación, o en la situación descrita por el artículo 38 de la Ley 1116 de 2006, pues de verificarse, se procederá con el rechazo de la propuesta.

- **De los otros requisitos de orden jurídico que debe verificar el proponente plural para participar en el proceso (formalidades, representación y cumplimiento de seguridad social y otros aportes parafiscales).**

El área encargada deberá verificar una serie de requisitos o exigencias de connotación jurídica, que son también necesarios para que la oferta se ajuste a los postulados del ordenamiento jurídico y logre producir efectos.

En el caso de la proponente plural, se debe verificar lo siguiente:

1. La suscripción y presentación de la carta de presentación de la propuesta por parte del representante o apoderado del proponente plural. Con esto, se pretende que la oferta provenga de personas con facultades de representación del proponente plural.
2. En caso de que alguna de las personas jurídicas que conforman el proponente plural impongan restricciones de orden cuantitativo o cualitativo a su representante legal o apoderado para contraer obligaciones, será necesario aportar el acta o documento similar, elaborado por el órgano societario, o su equivalente, por medio del cual se autoriza tanto la celebración del negocio por medio del cual se conforma el proponente plural, como la consecuente presentación de la propuesta y eventual celebración del contrato. Ello, con la finalidad de evitar una extralimitación en el ejercicio de la representación legal o convencional, y cumplir con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015.
3. La suscripción y presentación del compromiso anticorrupción.
4. El cumplimiento de lo relativo a los aportes parafiscales de la Seguridad Social Integral y los propios del Sena, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, que deberá cumplirse conforme fue explicado en consideraciones anteriores relativas a las personas jurídicas con domicilio en Colombia, debiéndose realizar de manera individual por cada uno de los miembros que conformen el proponente plural.
5. La presentación de la garantía de la seriedad de la oferta.

En síntesis, frente a cada miembro del proponente plural se harán las verificaciones indicadas en los puntos anteriores respecto a la capacidad jurídica y demás requisitos jurídicos exigibles a las personas jurídicas consideradas de forma individual, además de las particulares exigencias adicionales que apliquen a la figura de los proponentes plurales.

-La inscripción en el Registro Único de Proponentes como requisito de la capacidad jurídica:

Los interesados deberán acreditar estar inscritos dentro del Registro Único de Proponentes como parte de la capacidad jurídica, lo que explica su inclusión dentro de los requisitos señalados. Esto tiene justificación en lo señalado por el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y por el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, disposiciones que obligan a lo siguiente: *“Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.”* Además, se advierte que no hay excepción aplicable en el caso concreto. Las excepciones se justifican en razón del sujeto (quien no tenga domicilio o sucursal en Colombia) o en por el objeto (lo señalado en el inciso 2 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007). Sin embargo, ningún sujeto que participe



en el proceso podrá alegar excepción en razón de su calidad, porque el servicio de vigilancia y seguridad privada debe ser prestado por personas jurídicas legalmente constituidas en Colombia -inclusive, con socios colombianos-, y en razón del objeto del contrato tampoco hay excepción válida, al no encuadrar en ninguna de las señaladas por la disposición citada con anterioridad.

Si los proponentes acreditan un acto de inscripción, el mismo deberá encontrarse en firme; en contraste, si se acredita un acto de actualización o renovación, no se requerirá de este atributo, de conformidad con la Circular Única Externa expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente.

Como requisito propio de la capacidad jurídica, en el caso de los proponentes plurales, se exige por cada uno de los miembros, tal y como se ajustó, en el caso concreto, el requerimiento.

5.1 Requisitos habilitantes de orden financiero:

Estos requisitos habilitantes aluden tanto a la capacidad financiera como a la capacidad organizacional, cuya fijación ha sido resultado de la realización del estudio del sector, de forma tal que se garantice la minimización de los riesgos implícitos dentro del proceso, con el fin de permitir el concurso de sujetos con una importante participación en el mercado y con solvencia económica, que le brinden seguridad a la Entidad de cara a la ejecución del contrato, logrando un equilibrio que permita la pluralidad de oferentes.

En torno a la verificación de los requisitos habilitantes financieros, se tiene lo siguiente:

Los proponentes individuales o singulares y los miembros que conformen los proponentes plurales acreditarán el cumplimiento de los requisitos habilitantes financieros adjuntando su Certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), que, se reitera, deberá tener una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre del proceso. Lo anterior, de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007. Como quiera que sobre estos aspectos el RUP obra como instrumento probatorio, **será necesaria la firmeza** del acto de inscripción, renovación o actualización para poder acudir a la información que ahí reposa, pues sin tal atributo, se debe verificar la información antigua.

Dentro del RUP, se tendrán en cuenta los datos o la información de los estados financieros **con corte al 31 de diciembre de 2023**. La razón por la que establecemos esta fecha de corte obedece a que se tiene previsto que el proceso cierre antes del 7 de abril de 2025, que es el quinto día hábil de abril, fecha hasta la cual los proponentes tienen para renovar su inscripción el RUP, trámite con el cual los proponentes actualizan su información financiera, con corte hasta el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Así las cosas, si al cierre el proponente todavía no está obligado a renovar su RUP, no es del caso hacer referencia al 31 de diciembre de 2024. Esto se respalda en lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015.

Si el proponente no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre de 2023, se tendrán en cuenta los estados financieros de corte trimestral o estados financieros de apertura, suscritos por el representante legal y el auditor o contador, verificables también en el RUP. Esto es conforme al artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082).

Ahora, si existe algún proponente individual o singular, o miembro de proponente plural que, a la fecha del cierre del proceso, cuente con información de los estados financieros **con corte al 31 de diciembre de 2024, encontrándose la misma en firme, la Entidad tomará como referencia los datos con corte a tal fecha**, por reflejar el estado financiero que presenta el proponente en la actualidad. Esta regla se debe incluir, previendo la posibilidad de que algún proponente, al cierre del proceso, haya actualizado su información financiera

y que esta se encuentre en firme, porque el quinto día hábil de abril es la fecha límite, pudiéndose cumplir con ese trámite con anterioridad.

5.2.1 Capacidad financiera.

De conformidad numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, se deben hacer exigencias frente al índice de liquidez, el índice de endeudamiento y la razón de cobertura de intereses. Ahora, atendiendo a lo dispuesto por el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, elaborado por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, y lo indicado dentro del Estudio del Sector, también se harán exigencias frente al capital de trabajo.

Frente a estos indicadores, se seguirán los términos sugeridos por el Estudio del Sector, que son los siguientes:

Indicador:	Fórmula:	Margen solicitado:
Índice de liquidez*:	Activo corriente / Pasivo corriente	Igual o mayor a 1,5%.
Índice de endeudamiento:	Pasivo total / Activo total	Igual o menor a 65%.
Razón de cobertura de intereses*:	Utilidad operacional / Gastos de intereses	Igual o mayor a 2,2.
Capital de Trabajo:	Activo corriente – Pasivo Corriente	Igual o mayor al 50% del valor del presupuesto oficial, es decir, \$1.422.556.178

*: Para el caso que los indicadores de “Índice de liquidez” y de “Razón de Cobertura de Intereses” el margen arroje como resultado “Indeterminado”, será válido para la Entidad, y, por lo tanto, será habilitado, siempre que la cuenta de “Pasivo corriente” -respecto al primero- y de “Gastos de intereses” -respecto al último- sea valor cero (0).

Para medir la capacidad financiera de los proponentes plurales, el aludido Manual sugiere cuatro métodos:

Para indicadores que provienen de la división de cuentas de los estados financieros, se sugieren dos, que son la suma de los componentes de los indicadores y la ponderación de los componentes de los indicadores. En el primer caso, se prescinde de los porcentajes de participación, puesto que el indicador es el mismo con independencia al porcentaje de participación; en contraste, el segundo sí le da importancia al porcentaje de participación, porque el aporte del miembro será proporcional a su porcentaje de participación, al ponderarse con este.

En relación con los indicadores que se expresan en valores monetarios, como es el capital de trabajo, se sugieren dos métodos, los cuales son la sumatoria ponderada y la sumatoria simple. La sumatoria ponderada tiene en cuenta el porcentaje de participación, porque el resultado se pondera con este; en la sumatoria simple se prescinde de tal ponderación, por lo que el porcentaje de participación carece de peso.

Entre esos métodos sugeridos, escogeremos aquellos que Sí tienen en cuenta los porcentajes de participación, partiendo de la premisa de que, normalmente, quien tiene un mayor porcentaje de participación es también quien asume mayores cargas y responsabilidades de cara a la ejecución del negocio.

En ese sentido, para calcular el índice de liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses, se aplicará la ponderación de los componentes de los indicadores, que implica la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned}
\text{Indicador} &= \frac{\text{Numerador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Numerador}_n * \text{Participación}_n}{\text{Denominador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Denominador}_n * \text{Participación}_n} \\
&= \frac{\sum_{i=1}^n \text{Numerador}_i * \text{Participación}_i}{\sum_{i=1}^n \text{Denominador}_i * \text{Participación}_i}
\end{aligned}$$

Donde *i* representa a una empresa que conforma el oferente plural y *n* es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

En relación con el capital de trabajo, se aplicará la sumatoria ponderada, cuya fórmula es:

Indicador en valor monetario

$$\begin{aligned}
&= \text{Indicador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Indicador}_i * \text{Participación}_i + \dots \\
&+ \text{Indicador}_n * \text{Participación}_n \\
&= \sum_{i=1}^n \text{Indicador}_i * \text{Participación}_i
\end{aligned}$$

Donde *i* representa a una empresa que conforma el oferente plural y *n* es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

5.2.2 Capacidad organizacional.

De conformidad numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, se deben hacer exigencias frente a la rentabilidad del patrimonio y la rentabilidad del activo.

En este punto también daremos observancia a los índices o márgenes incluidos dentro del Estudio del Sector, que son los siguientes.

Indicador:	Fórmula:	Margen solicitado:
Rentabilidad del Patrimonio:	Utilidad operacional / Patrimonio	Igual o mayor a 0,10 o 10%.
Rentabilidad del Activo:	Utilidad operacional / Activo Total	Igual o mayor a 0,06 o 6%.

En relación con la metodología a aplicar para determinar los indicadores de los proponentes plurales, señalamos que será la ponderación de los componentes de los indicadores, por los motivos expresados al momento de desarrollar lo propio en torno a la capacidad financiera, que son igualmente aplicables.

5.3 Condiciones de experiencia.

En relación con las condiciones de experiencia, debemos hacer exigencias que cumplan con las exigencias de adecuación -afinidad con el objeto- y proporcionalidad -relación con el alcance, cuantía, riesgo y complejidad-.

Estas exigencias se cumplan según se fijen los requisitos de materia en la que se requiere experiencia, valor de los contratos y número de contratos a partir de los cuales se puede acreditar la experiencia.

En relación con la materia, estimamos imprescindible que los proponentes tengan experiencia en vigilancia fija (modalidad que será aplicada en el caso concreto) con uso de armas de fuego. El requerimiento frente al uso de armas de fuego se justifica en la peligrosidad que tienen estos artefactos, sumado a que la mayoría de puestos de trabajo

Calle 40 No. 44-80 Piso 1 Palacio de Justicia de Barranquilla Tel: (075) 3401010 www.ramajudicial.gov.co



incluyen el uso de armas de fuego. Dejamos de lado de las exigencias la vigilancia fija sin armas de fuego justamente en que la de mayor complejidad, riesgos y cuidados es la vigilancia armada, por el eventual desarrollo de una actividad peligrosa; y también dejamos por fuera la vigilancia con medio canino, porque de las empresas del sector, sólo 108 tienen autorizado este servicio, por lo que esta exigencia se podría tornar en una barrera para la participación. Además, incluyendo un único manejador con canino dentro de nuestro plan operativo, no es que sea imprescindible la experiencia en el punto.

En relación con los valores de contratos, estimamos que necesariamente deben, por lo menos, alcanzar el cien por ciento -100%- del presupuesto oficial expresado en SMLMV. Finalmente, en cuanto al número de contratos, consideramos que dos -2- contratos resulta un número razonable. En todo caso, como se verá, sobre este punto habrá criterio diferencial.

Así las cosas, los términos de la experiencia serán los siguientes:

- **Aspecto sobre el que se requiere experiencia y el consecuente contenido de los contratos que permiten su obtención:** los proponentes deberán contar con experiencia en el servicio de vigilancia fija con armas de fuego, lo que se logra como consecuencia de la celebración y ejecución de contratos que, en virtud de su objeto -entendido en sentido amplio, por lo que abarca alcance, actividades, especificaciones, obligaciones, entre otras cláusulas del contrato que permitan verificar los efectos del mismo-, hayan incluido la prestación o suministro del mismo (sin perjuicio de que incluya modalidades de vigilancia adicionales).
- **Número de contratos:** para acreditar la experiencia requerida, los proponentes deberán valerse de mínimo un -1- contrato, y máximo dos -2-.
- **Valor de referencia:** los valores de los contratos utilizados deberán igualar o superar el cien por ciento (100%) del presupuesto oficial establecido, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), tomando hasta el segundo decimal, es decir, 1998,67 SMLMV. Exigencia que se podrá satisfacer con el valor individual o con la sumatoria de los valores del número total de contratos utilizados.
- **Registro en el RUP (conforme al artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.5.1. a 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015):** sin excepción alguna, todo contrato utilizado para validar la experiencia requerida deberá estar debidamente registrado en el Registro Único de Proponentes -RUP-, identificado o clasificado bajo el siguiente Código del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas:

Segmento	Familia	Clase	Nombre:
92000000	92120000	92121500	Servicios de guardias.

En relación con los proponentes plurales, la experiencia exigida deberá ser acreditada individualmente por uno -1- de sus miembros, que necesariamente será aquel que tenga el mayor porcentaje de participación dentro de la figura asociativa. En el hipotético caso de que exista más de un miembro con el mayor porcentaje de participación, o que se trate de un proponente plural donde todos sus miembros tengan el mismo porcentaje de participación, cualquiera de los que esté en las situaciones descritas podrá ser quien acredite la experiencia requerida, insistiendo en que deberá ser individualmente considerado. Esta exigencia la hacemos porque a nuestro juicio, la certeza de la idoneidad del proponente se logra mediante capacidad individual y no de un aporte mancomunado.



En ese sentido, para que el uso de las figuras asociativas no vaya en desmedro de las condiciones de idoneidad que deben mostrar los proveedores, lo que sería contrario a los intereses de la Entidad, lo más adecuado es que por lo menos uno de los miembros del proponente plural sea capaz de cumplir con las condiciones que se les exigen a los proponentes singulares. Sin embargo, advertimos que dada la importancia que para los proponentes plurales tiene que más de un miembro acredite experiencia, en razón de que el puntaje otorgado a proponentes con trabajadores en condición de desempate depende de ello, al igual que factores de desempate, si el miembro que debe acreditar experiencia lo logra hacer con un solo contrato, cualquier otro miembro podrá allegar el contrato adicional. Con esto se sigue aplicando la regla que estima la Entidad como necesaria, y se complementa con otra que puede ser favorable para los intereses de los proveedores.

- **Aplicación de criterios diferenciales en el requisito habilitante de la experiencia:**

De conformidad con los artículos 31 y 32 de la Ley 2069 de 2020, la licitación pública es una de las modalidades de selección en la que se deben aplicar criterios diferenciales a favor de Mipymes con domicilio en Colombia y los Emprendimientos y Empresas de Mujeres. Criterios que deben recaer por lo menos sobre uno de los siguientes puntos, conforme al Decreto 1860 de 2021:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

De esos cinco, hemos optado por el del número de contratos. Los otros se descartan porque: No se está pidiendo tiempo mínimo de experiencia, por lo que no hay aspecto sobre el que aplicar el criterio; en relación con la capacidad financiera, la mayoría de empresas que no lo cumplen, es en razón al capital de trabajo, donde consideramos que no debemos ceder, por la importancia de conocer el estado financiero en valores absolutos; en relación con la capacidad organizacional, sus niveles son afines con el promedio que según la Supervigilancia tienen hasta las pequeñas empresas; en cuanto al seriedad de la oferta, implicaría tener que imponer una carga mayor a quienes no son Mipymes ni Empresa y Emprendimiento de Mujeres, frente a lo que no vemos necesidad. En contraste, el criterio diferencial en relación con la experiencia puede tener doble impacto positivo: en primer lugar, de no tener contratos de mayor envergadura, permitiría la participación; y, dos, así no se necesite, puede ser una medida útil para que, tratándose de proponentes plurales, los miembros puedan cumplir con las condiciones requeridas para determinados puntos y factores de desempate, como se expuso.

Así las cosas, el trato diferencial consistirá en permitir que las Mipymes con domicilio en Colombia y los Emprendimientos y Empresas de Mujeres puedan acreditar la experiencia con un -1- contrato más que los permitidos a aquellos oferentes que carezcan de esas calidades. En consecuencia, tratándose de cualquiera de este tipo sujetos, la Entidad permitirá que la experiencia se acredite a partir de hasta tres -3- contratos, modificando así, frente a este tipo de proponentes; con lo que la sumatoria podría comprender hasta tres -3- contratos, en caso de que los proponentes hagan uso del trato diferencial. En caso de que concurran ambas calidades en un mismo oferente, se permitirá el aporte de hasta cuatro -4- contratos.

En cumplimiento del parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.15 y del parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, el criterio diferencial se aplicará a favor de

Calle 40 No. 44-80 Piso 1 Palacio de Justicia de Barranquilla Tel: (075)
3401010 www.ramajudicial.gov.co





proponentes plurales en los que por lo menos uno de los integrantes sea una Mipyme con domicilio en Colombia o un Emprendimiento y Empresa de Mujeres, y cuya participación dentro del respectivo proponente plural sea igual o superior al diez por ciento -10%-. Al igual que como se expuso con anterioridad, si el miembro del proponente plural al que se le exige aportar experiencia logra cumplirla con uno -1- o dos -2- contratos, los otros miembros que componen el proponente plural podrán allegar contratos, hasta llegar al máximo de tres -3- en total, a efectos de cumplir con las condiciones requeridas para el puntaje para proponentes con trabajadores con discapacidad, y de aquellos factores de desempate que exigen el haber acreditado determinada experiencia.

Para acceder al criterio diferencial fijado por la concurrencia de ambas calidades, que permite hasta cuatro -4- contratos, se necesitará que lo ostente un mismo miembro, o dos, siempre que cada uno de ellos tenga por lo menos un diez por ciento -10%- de participación. En estos casos, los otros miembros podrán allegar contratos, hasta llegar al máximo de cuatro -4- en total, a efectos de cumplir con las condiciones requeridas para el puntaje para proponentes con trabajadores con discapacidad, y de aquellos factores de desempate que exigen el haber acreditado determinada experiencia.

La condición de Mipyme con domicilio en Colombia deberá acreditarse conforme a lo indica el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015; mientras que la condición de Emprendimiento y Empresa de Mujeres se acredita conforme a lo que dispone el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

- **Prueba de la experiencia:**

En primer lugar, un instrumento de prueba de la experiencia que resulta imprescindible es el Certificado del Registro Único de Proponentes -RUP-, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, pues las condiciones habilitantes a las que se refiere el primero de los artículos, se verifican en tal Registro, conforme a lo indicado por el segundo artículo traído a colación.

Pese a lo anterior, el Certificado del Registro Único de Proponentes no será el único medio o instrumento probatorio requerido, pues el contenido del mismo no permite la verificación del requisito de que los contratos hayan incluido la labor, servicio o actividad de vigilancia fija con armas de fuego. En consecuencia, los proponentes también deberán aportar la copia de los contratos que pretendan utilizar a efectos de cumplir con el requisito habilitante de la experiencia. Ahora, como este documento sólo da cuenta de la celebración, pero no de la ejecución del contrato, se deberá aportar también alguno de los siguientes documentos, que debe tener correspondencia con el contenido del contrato:

- Acta de liquidación o finiquito contractual.
- Acta de entrega, terminación, finalización o recibo definitivo.
- Facturas o cuentas de cobro.
- Certificación expedida por el contratante.

Este orden servirá como criterio jerárquico, para determinar la prevalencia de uno sobre otro, en caso de que se allegue más de un documento.

La documentación allegada debe dar cuenta de lo siguiente:

- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre o razón social del contratista.
- Objeto del contrato -incluyendo actividades realizadas como consecuencia del mismo (por lo menos las relevantes a efectos de acreditar la experiencia en el particular



proceso), y/o el tipo de servicio de vigilancia y seguridad privada prestada en virtud del contrato-.

- Número del contrato -de tenerlo- o cualquier otra forma que lo individualice -siempre que la tenga-.
- Fecha de inicio del contrato, en formato día, mes, año (de sólo mencionar el mes, se tendrá como fecha de inicio el último día del mes).
- Fecha de terminación del contrato, en formato día, mes, año (de sólo mencionar el mes, se tendrá como fecha de terminación el primer día del mes).
- Valor del contrato.

En el caso de que el proponente se valga de certificaciones, también deberán incluir lo siguiente:

- Nombre y cargo de quien expide la certificación.
- Dirección electrónico o teléfono de quien expide la certificación.
- Fecha en que se expide la certificación.
- Firma de quien expide la certificación.

En torno a las certificaciones de experiencia, no valen las auto certificaciones, concepto que comprende todo lo siguiente: la certificación hecha por el proponente o su representante; en el caso de contratos ejecutados por consorcios o uniones temporales, la que elabora alguno de sus miembros o representante de estos; en el caso de propuestas elevadas por proponentes plurales, aquella certificación que elabore alguno de sus miembros o representante de estos, así sea para experiencia que aporte otro; certificaciones elaboradas por alguno de los integrantes del grupo empresarial al que pertenezca el proponente o cualquier miembro del proponente plural. Con esto, evitamos situaciones que pueden afectar la objetividad, y llegar a implicar riesgos de falsedad.

Aunado a lo anterior, es del caso advertir que si el contrato es de carácter particular o privado (no cubre contratos estatales regidos por el derecho privado o de régimen exceptuado), los proponentes allegarán también certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato, emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional. No se requerirá este documento si la experiencia a acreditar se soporta en facturas. Esta exigencia también lo hacemos para reducir la probabilidad de estar ante documentos falsos, teniendo en cuenta que en contratación privada no existen los controles propios de la contratación pública.

- **Reglas frente a la validación de las condiciones de experiencia exigidas:**

Es importante que se construyan reglas que rijan sobre la verificación de las condiciones de experiencia de los proponentes, las cuales deben ser conocidas y cumplidas por estos, y aplicadas por la Entidad.

- A. No se aceptará como experiencia aquella que provenga de contratos que, al momento del cierre del proceso, aún se encuentren en ejecución. Esto se debe a que no se trata de una experiencia consolidada o culminada.
- B. No se aceptará como experiencia aquella que provenga de un contrato con declaratoria de incumplimiento, caducidad, o imposición de cláusulas penales o



multas. Esto para evitar validar como experiencia la que devenga de un contrato que no fue correctamente ejecutado.

- C. La experiencia podrá acreditarse con contratos que hayan sido ejecutados en tiempos simultáneos. Para medir la experiencia de los proponentes los períodos traslapados no revisten problema, por lo que se puede validar experiencia de contratos ejecutados al mismo tiempo.
- D. En caso de que el proponente o miembro de proponente plural pretenda hacer valer la experiencia requerida a través de contratos ejecutados por consorcios o uniones temporales de los que haya sido miembro, el valor del contrato será ponderado con el porcentaje de participación que el proponente haya tenido en el referido consorcio o unión temporal. Para esto, se verificará la información que sobre el particular se incluye dentro del RUP. Esta regla es afín con la forma en que se hace constar la experiencia en el RUP.
- E. En relación con la experiencia de los proponentes plurales que participen en el presente proceso, si dos o más de sus miembros también fueron parte de un consorcio o una unión temporal que ejecutó determinado contrato que se aporta para acreditar experiencia, sólo podrá ser utilizado por uno de los integrantes, pero en relación con el valor económico operará un acrecimiento, ya que será ponderado con el porcentaje de participación que acumulen en el consorcio o unión temporal ejecutor aquellos integrantes del proponente plural participante. Con esto evitamos la doble utilización de un mismo contrato, compensándolo con un acrecimiento en la ponderación del valor económico.
- F. No existe ningún porcentaje mínimo de participación dentro del consorcio o unión temporal que haya ejecutado el contrato para poder validar la experiencia. No existe justificación para condicionar a un porcentaje mínimo, cuando en todo caso el valor que se tomará tras la ponderación con el porcentaje de participación.
- G. Los contratos que sirven para acreditar la experiencia pueden haber sido subcontratos (sólo frente al subcontratista, en lo que este haya ejecutado), cesiones de contratos (sólo frente al cesionario, salvo lo ejecutado previo a la cesión, que es experiencia exclusiva del cedente), entre otras figuras que permitan concluir que el proponente fue quien ejecutó materialmente el objeto del contrato utilizado para verificar la experiencia. Sin embargo, en estos casos deberá haber certeza sobre la fecha de ocurrencia del hecho, y el alcance de la ejecución material realizada por el subcontratista, cesionario, entre otros, junto a la valoración económica que ello haya tenido. En esa misma línea, cuando la figura demuestre que el proponente no fue quien ejecutó materialmente el contrato, la experiencia NO se tendrá como acreditada. Esta regla se basa en que la experiencia es un aspecto material y no jurídico. Con esta visión, se acerca más a la filtración de proponentes, en función a su idoneidad.
- H. Las adiciones, modificaciones, otrosíes y en general cualquier convención que modifique sin sustituir o extinguir el contrato originario no se entienden como un contrato autónomo. Como figuras accesorias, no tendría sentido alguno que tengan incidencia sobre el número de contratos que se entienden aportados.
- I. El Salario Mínimo Legal Mensual para determinar el valor del contrato será el vigente al momento de su finalización. Regla afín con la forma en que se hace constar la experiencia en el RUP.
- J. En todas las conversiones y proporciones a realizar, sólo se tomarán dos decimales del resultado. Regla afín con la forma en que se hace constar la experiencia en el RUP.



- K. En caso de pretender validar la experiencia con un número de contratos mayor a las cantidades señaladas por el presente pliego de condiciones, la Entidad procederá a limitar al número máximo previsto según la calidad del oferente, es decir, teniendo presente si aplica o no el criterio diferencial, para lo cual, se tomarán aquellos contratos que cumpliendo con las condiciones exigidas (objeto e inscripción en el RUP), tengan los mayores valores económicos -expresados en SMLMV-. Esta regla pone de manifiesto como proceder ante una situación que no es de extraña ocurrencia, adoptando la decisión más favorable para los intereses de los proponentes, que es tomar los contratos de mejores condiciones de cara a lo requerido.
- L. Las personas jurídicas que tengan tres -3- o más años de constitución al cierre del proceso **NO** podrán acreditar como suya la experiencia que haya sido obtenida por sus socios, accionistas o constituyentes. Con esto, nos apartamos de la posición de Colombia Compra Eficiente, justificados en que esta norma no debe ser objeto de una interpretación extensiva que amplíe su alcance, porque es una norma que afecta el principio y derecho de igualdad. Así, su alcance debe limitarse a su literalidad.
- M. En todo caso, la Entidad se reserva el derecho confirmar la información. En el caso de contratos celebrados con persona jurídica de derecho público, podrá cotejar la información con lo que repose en el SECOP. De existir dudas sobre la acreditación de todos los requisitos en relación con la experiencia, o se identifiquen posibles inconsistencias, la Entidad requerirá al proponente para que suministre información adicional o explicaciones, y, de ser necesario, la acompañe con soportes. Si se verifica una inexactitud, se aplicarán las consecuencias previstas para ello.

5.5 Cumplimiento de condiciones legales y operacionales para la prestación del servicio a contratar.

En este punto desarrollaremos unos requisitos que deben ser satisfechos por los proponentes bien por ser condiciones señaladas por la normativa especial de la materia, o por tratarse de condiciones operacionales que nos pueden garantizar la idoneidad y capacidad para la correcta ejecución del contrato.

5.5.1 Licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Los proponentes deben acreditar contar con licencia de funcionamiento, otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante acto administrativo que se encuentre vigente al cierre del proceso.

Esta exigencia emana de los artículos 11 -Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada- y 27 -Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada- del Decreto Ley 356 de 1994. Dado que el objeto contractual implica la prestación del servicio de vigilancia fija con y sin armas de fuego, el uso de medios tecnológicos -detectores de metales- y el uso de medio canino, las licencias de funcionamiento deben incluir la autorización para el servicio de vigilancia fija con y sin armas de fuego, medios tecnológicos y medio canino.

En caso de que dicha licencia haya sido objeto de renovación prevista por el propio Decreto Ley 356 de 1994, o de la prórroga a la que se refiere el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 (prorrogó las licencias de cinco a diez años), los proponentes podrán acreditar el requisito habilitante aportando únicamente alguno de estos últimos actos administrativos, que también han de ser proferidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y deberán encontrarse vigentes al cierre del proceso. Sin embargo, si estos actos de renovación o prórroga no llegasen a evidenciar, total o parcialmente, los servicios autorizados que se requieren según lo expuesto con anterioridad, el proponente también



deberá aportar la licencia primigenia, u otro documento, proferido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que incluya tal información dentro de su contenido.

Como condición legal para la prestación del servicio, este requisito habilitante deberá tenerse al cierre del proceso, y mantenerse durante toda la ejecución del contrato.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994, en caso de que se verifique que, al cierre del proceso, a la licencia o a los actos de renovación o prórroga de la misma le resten sesenta (60) días calendario de vigencia (es el término que dispone la Superintendencia para resolver, por lo que se concede como el momento máximo para tramitar la renovación), o un término inferior, los proponentes tendrán la carga adicional de acreditar la radicación de la solicitud de renovación ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, junto a la totalidad de requisitos exigidos para la renovación lo cual se hará por medio de pruebas documentales que resulten idóneas para tal fin. Acreditar lo anterior dará pie a la aplicación del artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012. De no cumplir con esta carga adicional, el requisito habilitante **NO** se tendrá por satisfecho.

En relación con los proponentes plurales deberá observarse lo siguiente, de conformidad con la Circular Externa N° 20231300000645 de 2023, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada:

-Cada uno de los miembros deberá contar con su respectiva licencia de funcionamiento, debidamente renovada o prorrogada, de ser el caso, la cual no se puede transmitir, extender o traspasar a la estructura plural o figura asociativa. En torno a los servicios autorizados dentro de la misma, por cada miembro se deberá verificar que se contemple el servicio de vigilancia fija con utilización de armas de fuego y sin armas, y con medio tecnológico. En relación con la autorización para prestar el servicio por medio canino, bastará con que por lo menos uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal cuente con ella, pero en tal caso, sólo quienes cuenten con dicha licencia o autorización podrán prestar el servicio de medio humano con canino.

Dejamos constancia expresa de que el trato diferencial que se ha dado al servicio de medio canino obedece a que sólo 108 empresas, de más de 700, cuentan con este servicio. Si se llegase a exigir que todos los miembros del proponente plural cuenten con este servicio, sin duda afectaríamos la participación, con el agravante, si se quiere, de que sólo un puesto de trabajo requiere el uso de caninos. Eso sí, como la flexibilización implica que quien no tenga la autorización del servicio de canino no pueda prestarlo, el servicio en dicho puesto de trabajo sólo podrá ser prestado por quienes sí dispongan de dicha autorización. Por lo tanto, si quien lo tiene no lo presta, quienes no tengan la autorización no podrán actuar para subsanar la situación, configurándose un eventual incumplimiento.

-La licencia de funcionamiento, el acto de renovación o de prórroga de la misma, de cada uno de los integrantes, debe encontrarse vigente a la fecha de constitución del consorcio o de la unión temporal.

-En caso de que alguno de los miembros del proponente plural se encuentre en la situación descrita por el parágrafo 2 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994, deberá cumplir con la carga adicional mencionada con anterioridad.

-Cada uno de los miembros o integrantes se obliga a mantener vigentes sus licencias de funcionamiento durante la ejecución del contrato.

Se advierte que de conformidad con la Circular Externa N° 20231300001045 de 2023, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la Entidad se abstiene de hacer exigencias en relación con la verificación de domicilio, sucursales o agencias en Barranquilla, en el Departamento del Atlántico, o en cualquier otra región cercana, en cuanto la complejidad administrativa, financiera y/u operativa depende exclusivamente del prestador del servicio de vigilancia, y no de quien lo contrata. Si bien en el pasado veníamos

Calle 40 No. 44-80 Piso 1 Palacio de Justicia de Barranquilla Tel: (075)
3401010 www.ramajudicial.gov.co





exigiendo domicilio, sucursal o agencia en Barranquilla, en gran medida amparados por el numeral 2 de la Circular 074 de 2008, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la Circular de 2023 señala que:

“Así las cosas, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada encuentra que es imperativo definir lineamientos para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en aquellos casos donde debido a la complejidad administrativa, operativa y/o financiera, se requiera la apertura de Agencias o Sucursales, de tal manera que se dé cumplimiento a las disposiciones normativas antes enunciadas.

(...)

Por la especial naturaleza del servicio, las circunstancias de complejidad, dependerán no de quien contrate la prestación del servicio, sino del prestador del servicio de vigilancia y seguridad privada, pudiendo acudir al servicio de consultoría, asesoría e investigación en seguridad privada.”

Sumado a ello, dispuso que *“La presente circular rige a partir de su publicación, y deroga el numeral 2 de la Circular 074 de 2008 y los demás actos administrativos contrarios a la misma.”*

Conforme a ello, se ha derogado el instrumento que amparaba nuestra exigencia, y lo que procede es darle plena observancia a la Circular Externa N° 20231300001045 de 2023.

5.5.2 Certificación de inexistencia de sanciones que afecten la vigencia de licencia.

La Resolución 2946 de 2010, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada consagra un régimen y potestad sancionatoria a cargo de la Superintendencia que la legitima para suspender la licencia de funcionamiento hasta por 6 meses, e inclusive, cancelarla, tal y como se halla en el artículo 47. Por ello, es del caso solicitar a los oferentes la presentación de una certificación, expedida por dicha Superintendencia, donde conste que no existen sanciones de ese tipo, vigentes y en firme. Este certificado debe expedirse con una fecha de antelación no mayor a noventa -90- días hábiles previos al cierre, que es la vigencia que los mismos tienen.

En el caso de los proponentes plurales, todos deben aportarlo, porque si existe un miembro sancionado, el proponente plural no cumpliría con la condición requerida, que es que no existan sanciones de esa naturaleza.

Se advierte que si al cierre existen sanciones, las cuales, por cualquier razón, desaparezca con posterioridad a tal hecho, en todo caso la Entidad no habilitará la propuesta, porque los proponentes no pueden acreditar ni hacer valer circunstancias ocurridas después del cierre, conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el 5 de la Ley 1882 de 2018.

5.5.3 Certificado de matrícula mercantil, expedido por la Cámara de Comercio.

Para garantizar la plena certeza sobre la existencia de la licencia de funcionamiento, y la ausencia de sanciones, se solicitará el aporte del certificado de matrícula mercantil, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre del proceso, lo que tiene por finalidad la de corroborar la información relativa a los actos administrativos que otorgue, niegue, renueve, suspenda o cancele la licencia o renovación de licencia expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme al parágrafo 3 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994, que ordena que dichos actos se inscriban en la matrícula mercantil de la Empresa o Cooperativa.

5.5.4 Autorización de uniformes, distintivos e identificaciones, otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.



En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 103 del Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 1979 de 2001, las Resoluciones 510 de 2004, y 20224100029767 del 2022, expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se exigirá como requisito habilitante que los proponentes acrediten la autorización de los uniformes, distintivos e identificaciones, mediante acto administrativo proferido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual deberá estar vigente al cierre del proceso.

Ahora, de conformidad con la Resolución 20224100029767 del 2022, los prestadores de servicios de vigilancia disponen hasta el 31 de diciembre de 2024 para solicitar el ajuste y modificación de los diseños, colores y distintivos, para cumplir con las especificaciones fijadas por ella (artículo 36). Este plazo, fue ampliado por tres meses más, conforme al artículo 1 de Resolución N° 20241300025977. Ahora, la propia Resolución 20224100029767 del 2022, en su artículo 35 señala que *“Los actos administrativos que autorizaron los uniformes y distintivos con anterioridad a la presente resolución, seguirán vigentes siempre y cuando no contraríen las presentes disposiciones.”*

Ante ese régimen de transición, y no necesaria obligación de realizar ajustes y modificaciones, sumado a que para la ejecución del contrato ya habrá vencido el plazo del que disponen para proceder, nos parece pertinente que si el acto administrativo que aporta el proponente nada dice sobre la realización de los ajustes y modificaciones previstos por la Resolución 20224100029767 del 2022, complementen la documentación con una declaración suscrita por el representante legal, donde se haga constar lo siguiente, según la situación en la que encuadre: **i)** en caso de que a la fecha de cierre del proceso ya se haya solicitado el ajuste y modificación, sin que se haya resuelto, se pondrá de manifiesto el estado actual del trámite para lograr tales ajustes y modificaciones -con los debidos soportes documentales que lo respalden-; **ii)** en caso de que a la fecha de cierre del proceso no se haya solicitado el ajuste y modificación, teniendo la obligación de hacerlo, se expresará el momento para el cual la empresa o cooperativa de vigilancia y seguridad privada tenga previsto solicitar el ajuste y modificación, teniendo en cuenta el plazo fijado por el artículo 36 de la Resolución en cita, y ampliado por tres meses más por el artículo 1 de Resolución N° 20241300025977, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; **iii)** en caso de que el proponente no tenga el deber de realizar la solicitud de ajuste y modificación, por no estar ante la circunstancia de hecho que lo impone, el documento deberá incluir una declaración, bajo la gravedad del juramento, en virtud de la cual manifieste que la respectiva empresa o cooperativa de vigilancia y seguridad privada no tiene el deber de proceder con tal solicitud, en cuanto los diseños, colores y distintivos autorizados de manera previa a la vigencia de la Resolución referenciada no resultan ni total ni parcialmente contrarios a las respectivas características y especificaciones que ella establece.

En el caso de proponentes plurales, todos deberán acreditar el requisito, en cuanto todos deben cumplir con los mandatos sobre uniformes. Así las cosas, la declaración documental del representante legal de la empresa o cooperativa que se ha requerido, debe ser hecha por cada uno de los representantes legales de las personas jurídicas que conformen el proponente plural.

5.5.5 Relación de armas de fuego para la ejecución del contrato, salvoconducto o permiso de tenencia o porte de las mismas, y Listado de Armas Único Autorizado.

Como el servicio dispone de cuarenta y dos puestos de trabajo que incluyen armas, los proponentes deberán acreditar una relación de las cuarenta y dos (42) armas de fuego de defensa personal (tipo revólver o pistola), mediante listado de elaboración propia. Además, se aportará el salvoconducto de tenencia o porte de cada uno, de conformidad con lo regulado por el Decreto 2535 de 1993, los que deberán estar vigentes al cierre del proceso. De igual manera, se deberá adjuntar el respectivo el Listado de Armas Único Autorizado para Efectos de Trámites de Revalidación, Compras y Cesiones de Armas para Personas Jurídicas ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad, proferido por el Departamento en mención, con fecha de expedición no superior a sesenta (60) días hábiles de antelación

Calle 40 No. 44-80 Piso 1 Palacio de Justicia de Barranquilla Tel: (075)
3401010 www.ramajudicial.gov.co





a la fecha de cierre del proceso -es el término de vigencia de dichos certificados-. En este último deben estar relacionadas cada una de las armas incluidas en el listado elaborado por el proponente en virtud del presente proceso de contratación.

Los salvoconductos o permisos de tenencia o porte de armas de fuego deben aludir exclusivamente a la razón social y NIT del proponente, conforme a lo preceptuado por el Decreto 2535 de 1993.

En el caso de los proponentes plurales, el número de armas a acreditar por cada miembro será ponderado por su porcentaje de participación dentro del consorcio o la unión temporal. En caso de que los resultados de las ponderaciones arrojen cifras con fracciones decimales, aquel miembro cuya cifra incluya la fracción decimal más alta o de mayor valor deberá llevarlo a la unidad siguiente, de manera que se logre verificar la cantidad requerida por la Entidad (en caso de que exista igualdad entre dos o más miembros, cualquiera de ellos procederá como se ha indicado). A su vez, las razones sociales y los NIT a los que deben aludir los salvoconductos o permisos de tenencia o porte de armas de fuego deben corresponder con los propios de los miembros del proponente plural, según quien lo aporte.

5.6.5 Licencia de equipos o medios de comunicación.

Dado que el personal operativo debe contar con equipos o medios de comunicación, los proponentes deberán acreditar que cuentan licencia para desarrollar actividad de telecomunicaciones y permiso para el uso del espectro radioeléctrico y la autorización de la red privada, otorgado mediante acto administrativo proferido por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC), vigente y en firme al cierre del proceso. De igual manera, deberá aportarse la inscripción, en el Registro Único de TIC, del proponente. Lo anterior se sustenta en el artículo 20 del Decreto 1979 de 2001 y en la Ley 341 de 2009.

Ahora bien, como quiera que en múltiples ocasiones los prestadores de los servicios de vigilancia y seguridad privada optan por obtener los equipos o medios por parte de proveedores, con lo que también se cumplirían las exigencias, si el proponente cuenta con medios alternos de comunicación, como celulares, Avantel, entre otros, cumplirá con el requisito habilitante allegando la respectiva licencia o autorización, vigente y en firme, concedida por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC) al operador de comunicaciones que le provea los servicios al proponente, junto a la inscripción de dicho operador en el Registro Único de TIC. En este evento, se aportará una certificación emitida por el mencionado operador de comunicaciones, donde haga constar que suministra o presta los servicios de comunicación a favor del proponente.

Se advierte que en relación con las áreas de coberturas, se deberá cumplir con alguna de las siguientes exigencias:

-Cobertura Nacional. Cumple el requisito, por comprender el Departamento del Atlántico, que es el lugar de ejecución del contrato.

-Cobertura Departamental. En este caso, debe contemplar expresamente el Departamento del Atlántico.

-Cobertura Municipal. Sólo se cumple el requisito si hace expresa mención a las doce (12) entidades territoriales en las que se va a prestar el servicio.

En caso de que exista un trámite de renovación de las licencias requeridas, se tendrá por satisfecho el requisito si se allega prueba idónea que demuestre que existe el mencionado trámite de renovación, que la solicitud cumple con la totalidad de requisitos, y que el trámite fue iniciado de manera oportuna. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 19 de 2012 en su artículo 35.

En el caso de los proponentes plurales, cada uno de los miembros acreditará el cumplimiento del requisito habilitante, en cualquiera de las formas indicadas, dado que todos los puestos de trabajo requieren de equipos o medios de comunicación, y que los miembros de proponentes plurales no pueden aprovechar de licencias de otros miembros, excediendo las autorizaciones de las que disponga.

5.6.7 Procesos de selección de personal, control interno, capacitación y entrenamiento del personal.

Para la Entidad, por la íntima relación que tiene con las condiciones del servicio, resulta vital que los proponentes den cumplimiento a los deberes previstos por los numerales 21, 24 y 30 del Decreto Ley 356 de 1994, que se refiere a mecanismos de control interno para prevenir que el personal del servicio de vigilancia y seguridad privada, se involucre directa o indirectamente en actividades delictivas; procesos de selección de personal que garanticen la idoneidad profesional y moral del personal que integra el servicio; y la responsabilidad de proporcionar o exigir al personal un capacitación y formación humana y técnica de acuerdo con las modalidades del servicio y cargo que desempeña.

En consecuencia, se exigirá lo siguiente:

Los proponentes deberán allegar documentación propia en virtud de la cual expongan a la Entidad los procesos de selección que aplican en la actualidad para garantizar que el personal que vinculen al servicio tenga la idoneidad profesional -capacitación y entrenamiento, e idoneidad para el uso y manejo de armas de fuego (frente al personal que aplique, lo cual incluye la realización de las pruebas de aptitud psicofísica -conforme a la Ley 1539 de 2012)-, y moral; y los mecanismos de control interno que permitan prevenir que el personal vinculado se involucre directa o indirectamente en actividades delictivas.

De igual manera, allegarán documentación que informe a la Entidad la forma en que cada uno de los miembros del personal operativo destinado a la ejecución del contrato mantengan aquellos requisitos de capacitación y entrenamiento previstos como obligatorios por parte de la legislación aplicable, así como aquellos internamente que implementen de manera permanente.

En el caso de proponentes plurales, cada miembro deberá evidenciar lo requerido.

Naturalmente, estos procesos deben aplicarse durante la ejecución del contrato.

5.6.8 Capacidad operativa – personal operativo.

Para tener certeza de la suficiencia de personal para ejecutar del contrato, así como también de suplir ausencias o faltas temporales o definitivas, exigiremos que los proponentes tengan acreditado ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la siguiente cantidad mínima de miembros, según las siguientes calidades:

Tipo de personal operativo:	Número de miembros:
a) Vigilantes.	Noventa y cuatro -94-.
b) Operadores de Medios Tecnológicos.	Cinco -5-.
c) Supervisores.	Cuatro -4-.
d) Manejadores caninos.	Dos -2-.

Esto implica el incremento en un 20% de los vigilantes mínimos requeridos para garantizar cobertura -son 78-, dos operadores de medios tecnológicos adicionales, un supervisor móvil adicional, y un manejador canino adicional.

En el caso de los proponentes plurales, de las siguientes cantidades, que son las estrictamente necesarias para la ejecución del contrato, cada miembro la acreditará con

Calle 40 No. 44-80 Piso 1 Palacio de Justicia de Barranquilla Tel: (075)
3401010 www.ramajudicial.gov.co

ponderación por su porcentaje de participación, ponderación que se hace por cada tipo de personal, salvo en lo que respecta al manejador canino, que podrá ser acreditado por cualquiera de los miembros que cuente con licencia para prestar ese tipo de servicio. En caso de que la ponderación arroje cifras con fracciones decimales, aquel miembro cuya cifra incluya la fracción decimal más alta o de mayor valor deberá llevarlo a la unidad siguiente, de manera que se logre verificar la cantidad requerida por la Entidad (en caso de que exista igualdad entre dos o más miembros, cualquiera de ellos procederá como se ha indicado).

Tipo de personal operativo:	Número de miembros:
a) Vigilantes.	Setenta y ocho -78-.
b) Operadores de Medios Tecnológicos.	Tres -3-.
c) Supervisores.	Tres -3-.
d) Manejador canino.	Uno -1-.

Por su parte, las sumas restantes para alcanzar los noventa y cuatro -94- vigilantes, cinco -5- operadores de medios tecnológicos, cuatro -4- supervisores, y dos -2- manejadores caninos, podrán ser acreditadas por cualquiera de los miembros del proponente plural, e incluso, producto de sumatoria entre sí.

Para cumplir con la verificación del requisito habilitante, los proponentes aportarán una captura de pantalla del aplicativo para la Acreditación de Personal Operativo (plataforma web donde se registran y acredita el personal operativo), donde se muestra información por cargos, la cual deberá con una antelación no superior a tres -3- días hábiles frente a la fecha de cierre del proceso.

5.6.9 Capacidad operativa – personal operativo.

Dado que para respetar las jornadas máximas de los caninos, conforme a la intensidad horaria del puesto de trabajo que requiere del uso de caninos, se requieren mínimo dos ejemplares, nos parece pertinente exigir a los proponentes que cuenten con un mínimo de tres ejemplares, justificados en la sucesiva y permanente necesidad de que estos cumplan con cursos de entrenamiento.

Así las cosas, los proponentes deberán demostrar que disponen, como mínimo, de tres -3- ejemplares caninos adiestrados en la especialidad de Búsqueda de Explosivos, debidamente certificados por la Escuela de Guías y Adiestramiento Canino de la Policía Nacional o por las Escuelas Caninas de las Fuerzas Militares que posean programas técnicos profesionales o laborales con registro calificado ante el Ministerio de Educación Nacional; y registrados ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Para ello, aportarán la certificación emitida por la respectiva Escuela, junto al acto administrativo de registro que expida la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, documentos que deberán estar vigentes al cierre del proceso. En caso de que a la fecha de cierre del proceso a la vigencia del acto administrativo de registro le resten sesenta -60- días hábiles o un término inferior, los proponentes deberán acreditar documentalmente que han solicitado la renovación del mismo ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (justificado en el artículo 5 de la Resolución 20174440098277 de 2017). Estos requisitos se cumplirán por cada uno de los tres -3- ejemplares caninos.

Estas exigencias tienen pleno respaldo en las condiciones exigidas por medio de la Resolución 20174440098277 de 2017 - *Por la cual se fijan criterios técnicos y jurídicos para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con la utilización del medio canino.*



Por otra parte, los proponentes acreditarán tener Instalaciones de Unidad Canina ubicadas en cualquiera de las Entidades Territoriales que conforman el Departamento del Atlántico, debidamente autorizadas por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo que allegarán el respectivo acto por medio del que se haya hecho la autorización. En caso de que carezca de Instalaciones de Unidades Caninas en esta zona del país, las exigencias expuestas con anterioridad se harán frente a cuatro -4- ejemplares caninos. Esto se justifica en que ante las dificultades que puede generar la existencia de una Instalación de Unidad Canina que no se encuentre en una zona cercana al lugar de prestación, sobre todo para dar cumplimiento a los descansos que deben tener los caninos, creemos que la continuidad en la prestación del servicio puede garantizarse disponiendo de un canino adicional.

Por último, si alguno de los ejemplares acreditados llegase a ser de alguna de las razas señaladas como de manejo especial por el numeral 3 del artículo 126 de la Ley 1801 de 2016, adicionalmente deberá acreditarse la inscripción en el Registro de Caninos de Manejo Especial que lleve la Alcaldía Distrital o Municipal que aplique según el caso, la cual deberá estar vigente al cierre del proceso. Exigencia que también deviene de la Resolución antes citada.

En el caso de los proponentes plurales, las exigencias expuestas deberán ser cumplidas por cualquiera de aquellos miembros que tengan autorizado el servicio con medio canino, pudiéndose complementar entre sí en relación con las cantidades de ejemplares. En torno a las Instalaciones de Unidades Caninas en el Departamento del Atlántico, bastará que uno de los miembros la tenga para que las exigencias se hagan en torno a tres -3- ejemplares. En caso contrario, se requerirán cuatro -4-.

5.5.10 Autorización del Ministerio del Trabajo para que el personal operativo labore horas extras.

Teniendo en cuenta la extensión o intensidad horaria que tienen las jornadas de trabajo, las cuales, mayoritariamente superan las jornadas legales consagradas por la Ley 2101 de 2021 -aplicable a los vigilantes conforme a los criterios plasmados en por la Circular Conjunta No.079 de 2023, expedida por el Ministerio del Trabajo y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, haciéndose necesaria la labor en jornadas suplementarias, a las que hace referencia el artículo 7 de la Ley 1920 de 2018, es del caso exigir a los proponentes que acrediten que la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de su domicilio principal (conforme a la Circular 069 de 2023, expedida por el Ministerio del Trabajo) les ha otorgado autorización, mediante Resolución Administrativa, para que los vigilantes, operadores de medios tecnológicos y manejadores caninos puedan trabajar horas extras, con un límite diario de cuatro -4- horas y uno semanal de doce -12- horas, conforme a lo que establece el artículo 7 de la Ley 1920 de 2018. Resolución Administrativa que deberá estar vigente y en firme al cierre del proceso.

En el caso de las Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá cumplirse con el requisito, en caso de que los miembros del personal operativo sean trabajadores vinculados como dependientes y no como trabajadores cooperados asociados, siguiendo lo señalado por el inciso dos del párrafo del artículo 7 de la Ley 1920 de 2018.

En el caso de los proponentes plurales, todos deberán contar con la respectiva Resolución Administrativa, aplicando la anotación hecha frente a las Cooperativas. Sin embargo, en relación con el manejador canino, bastará con que uno de los miembros cuente con la autorización para que quienes ejerzan este cargo laboren horas extras.

5.5.11 Sistema de atención al cliente y/o consumidor.

Cada proponente deberá certificar, por intermedio de su representante legal, que cuenta con un Sistema de atención al cliente y/o consumidor, que cumpla con los parámetros



establecidos por la Circular Externa No.020 de 2012, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

En el caso de los proponentes plurales, cada uno de sus miembros deberá emitir la certificación.

5.5.12 Seguro de responsabilidad civil extracontractual (Decreto Ley 356 de 1994).

Los proponentes deberán acreditar la existencia de un seguro de responsabilidad civil extracontractual, vigente al cierre del proceso, tomado por la respectiva Empresa o Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Privada, con el cual se cubran los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, con un valor asegurado no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, otorgado por una entidad aseguradora legalmente autorizada por parte de la Superintendencia Financiera. Para ello, allegarán la respectiva póliza. Esta exigencia encuentra respaldo en los artículos 11 y 27 del Decreto citado en el encabezado.

Por otra parte, al no tratarse de un seguro de cumplimiento, se debe acreditar, documentalmente, el pago de la prima. Esto, para tener certeza de la no terminación del contrato por falta de pago de la prima.

En el caso de los proponentes plurales, cada uno de sus miembros deberá acreditar la existencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual, aportando su respectiva póliza, junto a la prueba del pago de la prima. Esto en cuanto cada uno de ellos tiene el deber legal de contar con dicho seguro.

5.5.13 Seguro de responsabilidad civil extracontractual (Resolución No.20174440098277, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada).

Los proponentes deberán acreditar la existencia de un seguro de responsabilidad civil extracontractual, vigente al cierre del proceso, tomado por la respectiva Empresa o Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Privada, con el cual se cubran los daños y lesiones personales causadas a terceros por el canino, con un valor asegurado no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales, otorgado por una entidad aseguradora legalmente autorizada por parte de la Superintendencia Financiera. Para ello, allegarán la respectiva póliza. Esta exigencia encuentra respaldo en el artículo 8 de la Resolución citada en el encabezado.

Por otra parte, al no tratarse de un seguro de cumplimiento, se debe acreditar, documentalmente, el pago de la prima. Esto, para tener certeza de la no terminación del contrato por falta de pago de la prima.

En el caso de los proponentes plurales, cada uno de los miembros que tenga autorizado el servicio de vigilancia con medio canino deberá acreditar la existencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual, aportando su respectiva póliza, junto a la prueba del pago de la prima. Esto en cuanto cada uno de ellos tiene el deber legal de contar con dicho seguro.

5.5.14 Seguro de vida colectivo para amparar al personal operativo (Ley 1920 de 2018).

Los proponentes deberán acreditar la existencia de un seguro de vida colectivo, otorgado por una entidad aseguradora legalmente autorizada por parte de la Superintendencia Financiera, que ampare al personal operativo de su respectiva organización durante las veinticuatro horas del día, para lo cual, allegarán la respectiva póliza.

Como requisitos del mismo se verificará, dentro de la póliza, que:



- a) Se trate de un seguro de vida colectivo. No se aceptan seguros de vida grupo o seguros de vida individuales.
- b) El tomador sea la Empresa o Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Privada proponente.
- c) El asegurado sea el personal operativo que el prestador de servicios de Vigilancia y Seguridad privada, que es el proponente, tenga registrado ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y acreditado por esta.
- d) Tenga una vigencia anual, y que esté vigente al cierre del proceso.
- e) Como mínimo, incluya, dentro de los riesgos asegurados, la muerte por cualquier causa de las personas que conforman el grupo asegurado.

Estas condiciones se basan en lo dispuesto por la Ley 1920 de 2018, y su decreto reglamentario, el Decreto 1588 de 2021.

Por otra parte, al no tratarse de un seguro de cumplimiento, se debe acreditar, documentalmente, el pago de la prima, o, en caso de que sea fraccionado, de la última cuota cuya obligación de pago se haya hecho exigible a la fecha de cierre del proceso. Esto, para tener certeza de la no terminación del contrato por falta de pago de la prima.

En el caso de los proponentes plurales, cada uno de sus miembros deberá acreditar la existencia del seguro de responsabilidad extracontractual, aportando su respectiva póliza, junto a la prueba del pago de la prima o, en caso de que sea fraccionado, de la última cuota cuya obligación de pago se haya hecho exigible a la fecha de cierre del proceso. Esto en cuanto cada uno de ellos tiene el deber legal de contar con dicho seguro.

5.5.15 Compromiso de aceptar y comprometerse a cumplir con el alcance y especificaciones del servicio, junto a acreditación del personal humano requerido en adición al personal operativo.

Los proponentes deberán manifestar que tal haber leído, conocen, aceptan y se comprometen a cumplir con el alcance y especificaciones del servicio, mediante la suscripción, por intermedio de su representante legal, de un documento.

Adicionalmente, indicarán del nombre de la persona que designarían como eventual Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo, al igual que la persona designarían como eventual Coordinador o Director del contrato. Junto a ello, aportarán los soportes que den cuenta de que dichas personas cumplen con los requerimientos fijados por la Entidad. Es decir, en el caso del Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo, allegarán el diploma, acta de grado o certificado expedido por la Institución Educativa; la constancia de realización del curso de 50 horas de SST; la Licencia en Salud Ocupacional, otorgada conforme a la Resolución 4502 de 2012, o con una Licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo, otorgada conforme a la Resolución 754 de 2021, otorgada por cualquier Secretaría de Salud Departamental o Distrital del país, y vigente al cierre del proceso; y los certificados de experiencia. Por su parte, en relación con el Coordinador o Director del Contrato, allegarán Resolución administrativa emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en virtud de la cual se encuentre acreditado como Asesor en Seguridad Privada, junto a las certificaciones de experiencia.

Finalmente, deberá acreditarse la existencia de una relación laboral entre el proponente o miembro del proponente plural y las personas indicadas (las propias certificaciones de experiencia pueden dar cuenta de ello). En caso de que la misma no exista, las personas naturales indicadas deberán suscribir una declaración en virtud de la que manifiesten que conocen su eventual designación y aceptan que sean propuestos como tal, haciendo expresa identificación del proceso de contratación.

5.6 Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo:

Calle 40 No. 44-80 Piso 1 Palacio de Justicia de Barranquilla Tel: (075)
3401010 www.ramajudicial.gov.co





De conformidad con lo previsto por el Decreto 1443 de 2014, compilado en el Decreto 1070 de 2015, y motivados en los riesgos implícitos del servicio a contratar, se requiere que los proponentes tengan implementado o estén implementado un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), en cumplimiento de los estándares mínimos que prevé la Resolución 0312 de 2019, expedida por el Ministerio del Trabajo. Para ello, los proponentes aportarán una certificación que dé cuenta de ello, emitida por su respectiva Administradora de Riesgos Laborales -A.R.L-, la cual debe ser expedida en el año en curso.

En el caso de los proponentes plurales, cada uno de los miembros deberá acreditar el cumplimiento del requisito habilitante exigido, porque todos tendrán personal cumpliendo labores.

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Debemos precisar que legalmente no existe un mandato que señale como se determina la oferta más favorable para contratar los servicios requeridos, ni tampoco existe de cara a la modalidad de selección aplicable, ello sin perjuicio de los incentivos que deban aplicarse y que otorguen puntaje, conforme a la normativa vigente.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, serán componentes técnicos y económicos los que sirvan para determinar el ofrecimiento más favorable o ventajosa para los intereses de la Entidad. Ofrecimientos que pueden medirse conforme a las siguientes alternativas previstas en dicho artículo, sobre lo cual insiste el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015:

“a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o

b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad.”

Bajo esas alternativas, la Entidad optará por escoger la primera, de manera tal que se fijen unos criterios, puntajes en función a la satisfacción de los mismos, y determinación de la oferta que obtenga mayor puntaje.

Dado que en materia económica existe un sistema tarifario que debe ser respetado, lo que hace que el margen de movimiento de los proponentes sea reducido, nos inclinaremos por darle mayor puntaje a lo que es el ofrecimiento técnico o de calidad.

Como parte del ofrecimiento técnico o de calidad, pretendemos fijar cuatro -4- aspectos que, por los motivos que expresaremos, pueden llevarnos a la prestación de un mejor servicio, que es justamente lo que pretende cualquier proceso de contratación.

Dicho lo anterior, al componente técnico o de calidad se le asignará un máximo de seiscientos quince puntos -615- como se explica a continuación.

6.1 Componente técnico o de calidad (hasta 615 puntos).

6.1.1 Análisis o diagnóstico sobres las sedes físicas, creación de una estrategia, esquema o protocolo particular de operación, junto a informes de seguimiento y final -hasta 180 puntos-.

Se otorgará puntaje a las propuestas que ofrezcan o incluyan el compromiso de realizar un análisis o diagnóstico, incluyendo visitas en sitio, de las condiciones, vulnerabilidades, amenazas y riesgos frente a las condiciones de seguridad que tenga cada una de las distintas sedes o instalaciones físicas en las que se ubicarán los distintos puestos de trabajo, y con base en lo hallado, establecer una estrategia, esquema o protocolo particular



de operación, que incluya medidas o formas de prestar el servicio, con base en el personal, medios y elementos contratados, tendientes a la mitigación, reducción o eliminación de las vulnerabilidades, amenazas y riesgos identificados, que, naturalmente, debe incluir instrucciones que materializará el cuerpo operativo a cargo del contrato. A su vez, el compromiso abarca la realización de un informe de seguimiento, en el transcurso del contrato, con el que se pretenden evaluar los avances en materia las acciones tomadas para mitigar, reducir o eliminar los riesgos identificados, y la inclusión de los ajustes que se hagan necesarios en pro del mejoramiento de las condiciones de seguridad; y un informe final, que concrete los logros alcanzados con las medidas adoptadas.

Aunado a lo anterior, la eventual realización de esta labor debe estar bajo el liderazgo de una persona natural en la que concurran con las siguientes condiciones:

a) Haber ejercido como coordinador, director, jefe o gerente de operaciones, bien sea nacional o regional, de Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, o haber prestado servicios como consultor en seguridad privada a Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, exigiendo, en ambos casos, un tiempo mínimo de dieciocho -18- meses (se admite con interrupciones). En todo caso, la experiencia acreditada necesariamente debe haberse obtenido en los dos -2- años que antecedan al cierre del proceso. Se advierte que para validar la experiencia obtenida producto de la prestación de servicios como consultor en seguridad privada, la previa acreditación como consultor en seguridad privada por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada será un requisito imprescindible.

b) Contar, al cierre del proceso, con titulación en cualquiera de los siguientes posgrados:

- Doctorado en Estudios Estratégicos, Seguridad y Defensa.
- Maestría en Dirección y Gestión de la Seguridad Integral.
- Maestría en Inteligencia Estratégica.
- Maestría en Seguridad y Defensa Nacional.
- Especialización en Seguridad Integral.
- Especialización en Política de Defensa y Seguridad Internacional.
- Especialización en Seguridad y Defensa Nacional.
- Especialización en Administración de la Seguridad.
- Especialización en Alta Gerencia de Seguridad y Defensa.
- Especialización en Seguridad Integral y Análisis de Riesgos.

c) Estar acreditado, al cierre del proceso, como consultor en seguridad privada por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por medio de Resolución en firme y vigente al cierre del proceso.

Este factor resulta favorable para los intereses de la Entidad y contribuye a un mejor servicio, en cuanto permite aprovechar al máximo las condiciones de experticia y profesionalidad del eventual contratista, quien como Empresa o Cooperativa de Seguridad y Vigilancia Privada resulta ser de lo más sofisticado e idóneo para la identificación, control y manejo del riesgo que atenta contra las condiciones de seguridad y tranquilidad. En ese sentido, realizado un análisis de las condiciones de seguridad de las distintas edificaciones, se dispondría de un excelente elemento de juicio para particularizar al máximo la forma o condiciones de prestación del servicio, ajustándose a nuestra realidad, lo que además de resultar pertinente para el mejoramiento de las condiciones de seguridad, que es lo que se pretende con el servicio, podemos hacer notar el sello de calidad que el contratista imprima a sus servicios. Además, las condiciones plasmadas se adicionarán a las especificaciones que solicitemos, enriqueciendo la prestación del servicio. Complementamos las mencionadas, con informes de seguimiento y final, que permitirán medir los alcances que se consigan, lo cual puede ser importante de cara al futuro, bien para mantener determinados estándares o tener bases para un progresivo mejoramiento, sumado a que los rangos de tiempo exigidos no resultan ser exagerados o desproporcionados.



Aunado a lo anterior, hace parte del factor la experiencia, formación y credencial de la persona que lidere la actividad, que en gran medida será el responsable de que lo pretendido alcance niveles óptimos. En experiencia, nos hemos quedado en cargos relacionados con la dirección y manejo de las áreas operativas, en cuanto suelen ser aquellos afines con la función pretendida. También se incluye la labor de consultoría como idónea para la experiencia, porque dentro de las labores propias de este servicio conexo están las siguientes, conforme al artículo 3 de la Ley 2181 de 2021, *“la elaboración, formulación, recomendación y adopción de un plan estratégico de riesgos; la elaboración de planes y programas relacionados con políticas, protocolos, organización, métodos y procedimientos de vigilancia y seguridad privada; y la prestación de la asistencia necesaria, con el fin de ejecutar dichas estrategias, planes, programas, protocolos y acciones preventivas o correctivas para prevenir los riesgos identificados y cumplir los objetivos indicados en el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada y demás normas complementarias que regulen cualquier tipo de certificación pública o privada que así lo requiera.”*. Sumado a ello, la requerimos en el último tiempo, en busca de la mayor cercanía a los protocolos y estándares actuales. Sumado a esto, exigimos un título de posgrado en áreas de la Seguridad, puesto que, a nuestro juicio, siendo una labor específica o concreta la que se requiere, la formación académica en la materia resulta ser un plus y factor diferencial cuyo reconocimiento debe verse traducido en puntaje. Por último, la exigencia de la acreditación como consultor en seguridad también se apoya en lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2181 de 2021.

Como aspectos que respalden el ofrecimiento, requerimos los siguientes instrumentos: **i)** Las certificaciones de experiencia que den cuenta del cumplimiento de las condiciones exigidas al respecto; **ii)** El diploma, acta de grado o certificado expedido por el centro educativo que tenga reconocimiento oficial por parte del Ministerio de Educación Nacional, con lo que se acredita la titulación exigida; **iii)** La Resolución Administrativa por medio del cual la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada haya efectuado la acreditación como Consultor en Seguridad Privada, o aquella por medio de la cual se haya renovado o prorrogado la acreditación, que debe estar en firme y vigente al cierre del proceso; y **iv)** Cualquiera de las siguientes condiciones: acreditar, mediante certificación, que la persona designada tiene una relación laboral vigente con el proponente o algún miembro del proponente plural -si las certificaciones de experiencia dan cuenta de ello, ya se tendrá por cumplido-; o la entrega de un documento anexo al ofrecimiento, donde la persona designada manifieste que conoce y acepta la designación y el eventual ejercicio de las funciones que ello implica (esta requiera expresa mención al proponente -vale la mención a uno de los miembros del proponente plural- y al presente proceso); o, directamente, que se verifique la firma de la persona designada dentro del documento que contiene el ofrecimiento.

Para la ejecución del compromiso, pretendemos conceder un plazo de dos meses, contado desde el inicio del contrato, siendo este prudencial para cumplir con el alcance y condiciones requeridas. El contratista también deberá instruir a su personal en la materia. El informe de seguimiento se presentará al quinto mes, y el informe final al séptimo mes.

6.1.2 Nivel de formación del personal operativo destinado a la ejecución del contrato (Hasta ciento setenta -170- puntos).

Se otorgará puntaje a las propuestas que ofrezcan o incluyan el compromiso en virtud del cual, a más tardar, transcurridos dos -2- meses- de iniciado el contrato, determinada cantidad del personal operativo -vigilantes y supervisores- destinado a la ejecución del contrato, tendrá un Nivel de Formación de Especialización, concretamente, la Especialización Entidades Oficiales, previa realización del respectivo curso en una Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada o en el Departamento de Capacitación en Vigilancia y Seguridad Privada de la Empresa o Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Privada, debidamente autorizados o aprobados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Calle 40 No. 44-80 Piso 1 Palacio de Justicia de Barranquilla Tel: (075) 3401010 www.ramajudicial.gov.co





A no dudarlo, que los miembros del personal operativo dispongan de este nivel de formación es una situación que mejora las condiciones de servicio, en cuanto se superan las exigencias mínimas o nivel de formación básica que requiere que la normativa, la cual únicamente exige los cursos de fundamentación y reentrenamiento. Resaltamos que escogimos la especialización de Entidades Oficiales, atendiendo a nuestra naturaleza. Advertimos que concedemos el plazo de dos meses, para otorgar un plazo razonable que pueda permitir la formación indicada, teniendo en cuenta que estos cursos tienen, en la actualidad, una intensidad de ochenta horas.

Ahora, los puntos se asignarán de la siguiente manera, en función a la proporción de personal capacitado:

Parcial 1: Cantidad de vigilantes que contará con Especialización Entidades Oficiales dirigida a <u>vigilantes</u> .	
Cantidad de vigilantes:	Puntaje que se otorga o asigna:
a) Setenta y ocho -78- vigilantes.	a) Ciento treinta y cuatro -134- puntos.
b) De setenta y dos -72- a setenta y siete -77- vigilantes.	b) Ciento treinta y un -131- puntos.
c) De sesenta y siete -67- a setenta y un -71- vigilantes.	c) Ciento veintiocho -128- puntos.
d) De sesenta y dos -62- a sesenta y seis -66- vigilantes.	d) Ciento veinticinco -125- puntos.
e) De cincuenta y siete -57- a sesenta y un -61- vigilantes.	e) Ciento veintidós -122- puntos.
f) De cincuenta y dos -52- a cincuenta y seis -56- vigilantes.	f) Ciento diecinueve -119- puntos.
g) De cuarenta y siete -47- a cincuenta y un -51- vigilantes.	g) Ciento dieciséis -116- puntos.
h) De cuarenta y dos -42- a cuarenta y seis -46- vigilantes.	h) Ciento trece -113- puntos.
i) De treinta y siete -37- a cuarenta y un -41- vigilantes.	i) Ciento diez -110- puntos.
Cifra inferior a la mínima señalada en el literal i).	Cero -0- puntos.

Parcial 2: Cantidad de supervisores que contará con Especialización Entidades Oficiales dirigida a <u>supervisores</u> .	
Cantidad de supervisores:	Puntaje que se otorga o asigna:
a) Tres -3- supervisores.	a) Treinta y seis -36- puntos.
b) Dos -2- supervisores.	b) Veinticuatro -24- puntos.
c) Un -1- supervisor.	c) Doce -12- puntos.

Otorgamos mayor puntaje a la proporción de vigilantes porque el gran grueso del personal operativo será compuesto por vigilantes, además de que es un personal con presencia permanente en sitio, en contraposición a los supervisores móviles, que realizan visitas concretas y de corta extensión temporal. En todo caso, los incluimos, porque una buena supervisión interna de calidad mejora los estándares de prestación del servicio y controla de mejor manera el proceder del personal operativo.

Dejamos por fuera a los manejadores caninos y los operadores de medios tecnológicos porque no nos pareció que las especializaciones ofrecidas a este tipo de personal operativo tengan un enfoque en las condiciones de servicio que se darán en virtud del contrato.

6.1.3 Condiciones de la persona designada como eventual Coordinador o Director del contrato (hasta 90 puntos).

Se otorgarán hasta noventa -90- puntos a las propuestas que acrediten que la persona designada como coordinador o director del contrato cuenta con experiencia adicional a la requerida dentro del área de operaciones de Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, y que está acreditado como consultor en seguridad, producto de Resolución administrativa emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

El puntaje a otorgar se compone de dos parciales. El primero de ellos corresponde a la experiencia adicional que se acredite frente a la persona designada como director o coordinador del contrato (otorga hasta 30 puntos); mientras que el segundo corresponde a la verificación de que dicha persona cuenta con acreditación como consultor en seguridad (otorga 60 puntos). La cantidad total de puntos a otorgar será el resultado de la suma de los dos parciales. Los puntajes parciales se asignan así:

Parcial 1: Experiencia adicional del Coordinador o Director del contrato (tiempo adicional al período de base, es decir, 5 años):	Puntaje a otorgar o asignar:
a) Un -1- año de experiencia adicional, o más, pero siendo inferior a dos -2- años.	a) Diez -10- puntos.
b) Dos -2- años de experiencia adicional, o más, pero siendo inferior a tres -3- años.	b) Veinte -20- puntos.
c) Tres -3- o más años de experiencia adicional.	c) Treinta -30- puntos.

A efectos del reconocimiento de puntaje, tal y como sucede con el requisito habilitante, se tendrá en cuenta aquella experiencia que se haya obtenido como consecuencia del ejercicio de cualquiera de las siguientes labores, funciones o cargos: **i)** como miembro del área de operaciones de Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, bien sea como personal directivo, administrativo u operativo dentro de dicha área; **ii)** como responsable de la organización de seguridad de un Departamento de Seguridad de una empresa, organización empresarial, o entidad de derecho público o privado, o como personal operativo de dicho Departamento; **iii)** como miembro de la Fuerza Pública; **iv)** como Asesor en Seguridad Privada, caso en el cual sólo se valida la experiencia obtenida con posterioridad al otorgamiento de la respectiva credencial por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; o **v)** como instructor o docente de Escuelas o Departamentos de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada.

Parcial 2: Acreditación efectuada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada:	Puntaje a otorgar o asignar:
Acreditación de la persona como Consultor en Seguridad Privada.	Sesenta -60- puntos.

Para la obtención del puntaje, la Resolución Administrativa emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por medio de la que se haga la acreditación, debe estar en firme y con término vigente al cierre del proceso.

Este puntaje se base en el ofrecimiento de un perfil que esté por encima de las condiciones solicitadas como requisito habilitante en relación con la experiencia y credencial obtenida por el eventual Coordinador o Director del contrato, lo que explica el otorgamiento de los puntos. Como quiera que la función del Coordinador o Director del contrato es permanente o sucesiva, en este perfil nos hemos decantado por la experiencia, es decir, que exista un importante conocimiento práctico, en función del desarrollo de actividades similares. A su vez, precisamente en razón de que se le da preponderancia a ese elemento práctico, flexibilizamos en alto grado las funciones o cargos que sirven para validar esa experiencia, siendo desde directivos -de organización pública o privada- hasta operario o formador. De igual manera, que exista la acreditación como consultor es algo que de por sí da cuenta de que la persona tiene unos parámetros de base más altos que el que es un asesor, y también una aptitud para un mayor margen de labor dentro de lo que es la Seguridad Privada, amparados en la propia regulación del Decreto 1070 de 2015 y la Ley 2181 de 2021, pues un consultor puede hacer las mismas labores que un asesor, y otras adicionales.

Como aspectos que respalden el ofrecimiento, requerimos los siguientes instrumentos: **i)** Las certificaciones de experiencia que den cuenta del cumplimiento de la experiencia adicional; **ii)** La Resolución Administrativa por medio del cual la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada haya efectuado la acreditación como Consultor en Seguridad Privada, o aquella por medio de la cual se haya renovado o prorrogado la acreditación, que debe estar en firme y vigente; y **iii)** Cualquiera de las siguientes condiciones: acreditar, mediante certificación, que la persona designada tiene una relación laboral vigente con el proponente o algún miembro del proponente plural -si las certificaciones de experiencia dan cuenta de ello, ya se tendrá por cumplido-; o la entrega de un documento anexo al ofrecimiento, donde la persona designada manifieste que conoce y acepta la designación y el eventual ejercicio de las funciones que ello implica (esta requiera expresa mención al proponente -vale la mención a uno de los miembros del proponente plural- y al presente proceso); o, directamente, que se verifique la firma de la persona designada dentro del documento que contiene el ofrecimiento. Si alguno de estos requisitos que deben anexarse al ofrecimiento fue satisfecho con la documentación allegada para acreditar los requisitos habilitantes establecidos en relación con el Coordinador o Director del contrato, no será necesaria su doble presentación.

6.1.4 Herramienta tecnológica y funcionalidad de los medios de comunicaciones (hasta 160 puntos).

Se otorgará puntaje a aquellas propuestas que incluyan el compromiso de utilizar, durante la totalidad del plazo contractual, una herramienta tecnológica y la funcionalidad de los medios comunicaciones que se ajusten, total o parcialmente, a los requerimientos de la Entidad, que se expondrán en consideraciones posteriores.
El puntaje a otorgar, que asciende hasta a ciento sesenta -160- puntos, se compone de dos parciales.

El primero de los parciales otorga hasta cien -100- puntos, correspondiendo a la utilización de una herramienta tecnológica que funcione por medio de una página web y/o una app para móviles, a la cual deberá tener pleno acceso el supervisor del contrato (permanente y sin generarse costo para la Entidad), y el puntaje dependerá de los requerimientos y funcionalidades que la misma sea capaz de cumplir, conforme se ilustra a continuación:

Requerimiento:	Funcionalidad:	Puntos:
1. Que la herramienta permita hacer seguimiento en tiempo real de la gestión operativa de todo el esquema de seguridad contratado.	-Diligenciamiento de la minuta en un formato de tipo virtual, que permita su acceso, en tiempo real, por la Entidad; conservación del registro histórico, y que el mismo sea exportable.	Treinta -30- puntos.



1.1 Que la herramienta permita hacer seguimiento en tiempo real de la gestión operativa de todo el esquema de seguridad contratado.	-Posibilidad de registro, dentro de la herramienta, de evidencia fotográfica y documental.	Treinta -30- puntos.
2. Seguimiento GPS.	Ronda virtual mediante el seguimiento por GPS.	Veinte -20- puntos.
3. Sistema de alertas en tiempo real (botón de pánico).	Sistema que permita que cada uno de los miembros del personal operativo en sitio efectúe alertas tempranas ante cualquier amenaza o vulneración efectiva a la seguridad de las zonas protegidas, incluyendo, dentro de tal alerta, a la supervisión del contrato (Entidad-Contratista), vía dispositivo móvil, correo electrónico, u otro medio efectivo de comunicación.	Veinte -20- puntos.

Los puntos señalados con anterioridad se acumulan, según el cumplimiento de cada uno de los requerimientos y funcionalidades.

El segundo corresponde a la funcionalidad de los medios de comunicación que se vayan a utilizar en la ejecución del contrato, el cual otorga sesenta -60- puntos, conforme a lo siguiente:

Requerimiento:	Funcionalidad:	Puntos:
1. Comunicación bidireccional entre todos los puestos de trabajo.	Comunicación oral en tiempo real entre todos los puntos del esquema de seguridad contratado por la Entidad, lo que permita una reacción oportuna ante la ocurrencia de amenazas o riesgos. Esto debe permitir, por lo menos, la comunicación entre personal operativo en sitio y la supervisión del contrato (Entidad-Contratista).	Sesenta -60- puntos.

Estos criterios los hemos estableciendo al considerar que permiten una fácil, amplia y mejor interacción durante la prestación del servicio, lo que ofrece una alternativa óptima para la prevención, alerta y reacción ante situaciones que puedan afectar las condiciones de seguridad, además de que facilitan el conocimiento en tiempo real de lo que ocurre en las distintas zonas donde se ejecuta el contrato, lo que puede servir para controlar de una mejor forma la calidad del servicio.

6.2 Factor económico -hasta 285 puntos-.

Calle 40 No. 44-80 Piso 1 Palacio de Justicia de Barranquilla Tel: (075) 3401010 www.ramajudicial.gov.co





El factor económico hace alusión a la oferta económica o avalúo del costo de los servicios requeridos.

Este factor debe atender el alcance y extensión temporal del servicio.

El valor económico de los servicios debe hacerse teniendo en cuenta los valores, conceptos, porcentajes y demás componentes mínimos establecidos mediante la Ley 1920 de 2018, el Decreto 1070 de 2015, el Decreto 1588 de 2021, el Decreto 1561 de 2022, y la consecuente Circular Externa No. 20241300000445. Por lo cual, la oferta debe contemplar lo siguiente:

I) Un componente de tarifa base -sin incluir el valor del seguro de vida colectivo-, que debe respetar los mínimos fijados por la Circular Externa No. 20241300000445, que se obtiene al multiplicar el SMLMV por el factor aplicable según la fecha en que se proyecte la prestación del servicio (hasta el 14 de julio de 2025, y desde el 15 de julio de 2025).

II) El valor de la prima del seguro de vida colectivo constituido a favor del personal operativo, el cual es de libre avalúo por parte de los proponentes (libertad relativa, porque la misma no puede dar pie para desconocer los montos y porcentajes mínimos fijados por la legislación, así como tampoco puede dar lugar a superar el presupuesto oficial), y que puede ser igual para todos los distintos tipos de servicios o establecer un precio distinto para cada uno de ellos. Eso sí, una vez determinado el monto por tipo de servicio, deberá ser replicado en cada mensualidad.

Atendiendo a que en materia de proponentes plurales, los seguros de vida colectivo son tomados por sus integrantes, y que los valores de la prima del seguro de vida colectivo pueden ser distintos frente a los miembros, se ha decidido que en el caso de estos proponentes, cada uno de sus miembros haga el avalúo del número de puestos trabajo cuya prestación correrá por su cuenta, y la suma total de los puestos de trabajo debe corresponder con lo requerido por la Entidad.

III) Un valor porcentual de gastos de administración y supervisión (porcentaje de AyS), que deberá respetar los porcentajes mínimos por tipo de servicio (medio humano con armas, medio humano sin armas, medio humano con canino), fijados por el artículo 2.6.1.1.6.2. del Decreto 1072 de 2015, y que se calcula respecto a la suma de lo que se ha denominado tarifa base más el valor de la prima del seguro de vida colectivo a favor del personal operativo. El valor porcentual de los servicios de medio humano con armas será el mismo para todos los servicios que se ajusten a ello, con independencia de la carga horaria y diaria; lo mismo ocurrirá frente al valor porcentual de los servicios de medio humano sin armas; en relación con el servicio de medio humano con canino, será igual todos los meses. En el caso de proponentes plurales, además, los valores porcentuales serán idénticos frente a todos los miembros.

IV) La ponderación de la tarifa (base + prima + porcentaje de AyS) por la variable de proporcionalidad aplicable y el número de días y horas a prestar, según el tipo de servicio, conforme al alcance del contrato.

Con todo lo expuesto hasta ahora, **se obtienen los valores unitarios de cada tipo de servicio, sin incluir el componente de IVA.** Estos valores unitarios se han de multiplicar por el número de puestos de trabajo que incluye el respectivo mes, lo que arroja el subtotal. El IVA será calculado sobre el porcentaje de AyS, que, para todos los efectos, será el diez por ciento (10%) del valor del servicio.

Aunado a lo anterior, es importante que los proponentes, al realizar su propuesta económica, tengan presente lo siguiente:



- La oferta económica debe abarcar la totalidad costos directos e indirectos para la completa y adecuada prestación o ejecución del objeto contractual, los riesgos y la administración de estos. Esto incluye aquellos los gastos que se deban generar en plena observancia de las cargas impuestas por la Resolución 20174440098277 de 2017.
 - En caso de que en el desarrollo del contrato se vaya a producir la finalización de la vigencia del seguro de vida colectivo a favor del personal operativo, el cual es un costo directo, y ello pueda generar una variación en sus costos, en la propuesta se hará la estimación de los incrementos de costos, que se entenderán incluidos en el precio señalado para este concepto.
 - El proponente, al formular y presentar la oferta económica, acepta que están a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y que forman parte de la misma todos los costos directos o indirectos propios del cumplimiento del objeto contractual y de sus obligaciones, por lo que ha tenido presente tales aspectos al momento de determinar los valores contemplados en su oferta económica.
 - Los estimativos técnicos que hagan los proponentes para la presentación de sus ofertas deben tener en cuenta que la ejecución del contrato se regirá íntegramente por lo previsto en los documentos del proceso, y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos.
 - Los valores unitarios de las propuestas no están sujetos a ajuste alguno, son de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar los precios unitarios del servicio, lo cual implica que debe asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.
 - La utilidad corresponde al beneficio económico que pretende percibir el proponente por la ejecución del futuro contrato, valor que se entiende incluido dentro de la oferta económica.
- Para evaluar la propuesta económica, utilizaremos el Método TRM, el cual reduce la probabilidad de colusión, dotando de mayor transparencia el proceso. Los métodos alternativos serán los siguientes:

MÉTODO
I-MEDIA ARITMÉTICA ALTA
II-MEDIANA CON VALOR ABSOLUTO
III-MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL
IV-MEDIA ARITMÉTICA BAJA

Para la determinación del método se tomarán los primeros dos decimales de la TRM que rija el segundo día hábil siguiente a la fecha prevista para el cierre del proceso, es decir, aquella que publique la Superintendencia Financiera (<https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/informes-y-cifras/cifras/establecimientos-de-credito/informacion-periodica/diaria/tasa-de-cambio-representativa-del-mercado-trm-60819>) en el día hábil que siga al cierre del proceso. El método debe ser escogido de acuerdo a los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación:

Rango (inclusive)	Número	Método
0.00 a 0.24	1	Media aritmética alta.
0.25 a 0.49	2	Mediana con valor absoluto.
0.49 a 0.74	3	Media geométrica con presupuesto oficial.
0.75 a 0.99	4	Media aritmética baja.

Señalamos que en cualquiera de los métodos a utilizar, asignaremos puntaje con reglas de escala y no regla de tres, para tener una mayor divergencia entre puntajes, lo cual, en el particular, no se logra con la regla de tres, en razón de que la mayoría de conceptos tienen aplicadas las inmodificables tarifas mínimas fijadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Es así como se logra darle cierta incidencia a los aspectos que sí son objeto de avalúo económico por los proponentes.

Dicho lo anterior, los métodos se concretizan de la siguiente manera:

I- Media aritmética alta:

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total de la oferta válida más alta y el promedio aritmético de las ofertas válidas, como se expone a continuación:

$$Xa = \frac{Vmax + \bar{X}}{2}$$

Donde:
Vmax es el valor total de la oferta válida más alta.
 $\bar{X}$ es el promedio aritmético de las ofertas válidas.
Xa es la media aritmética alta.

Los puntajes dependerán de la cercanía o proximidad de la oferta a la media aritmética alta. Por ello, una vez obtenida la media aritmética alta, se le asignará el mayor puntaje (doscientos ochenta y cinco -285- puntos) a aquella propuesta válida más cercana a ella, por exceso o por defecto, lo cual se determinará por ser en la que el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la oferta válida arroje el menor resultado.

Frente al resto de propuestas válidas se aplicará una escala descendente constante, donde el puesto en el que se ubiquen, y el consecuente puntaje, serán inversamente proporcionales al valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de cada oferta válida, que es lo que determina la cercanía a la media aritmética alta.

El puntaje a asignar a estas será determinado por la siguiente fórmula:

Puntaje inmediatamente anterior – (0,285 * número de propuestas ubicadas en el puesto inmediatamente anterior).

II- Mediana con valor absoluto:



Consiste en la determinación de la mediana del grupo de propuestas válidas, de la siguiente manera: la Entidad ordenará los valores de las propuestas válidas de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central; si el número de valores es par, la mediana será el promedio de los dos valores centrales:

$$Me = Mediana (V1; V2 \dots ; \dots Vm)$$

Me= Mediana (V1; V2....; ... Vm)

Donde:

Vi: Es el valor total de cada una de las propuestas “i”.

m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.

Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas válidas.

Los puntajes dependerán de la cercanía o proximidad de la oferta a la mediana. Por ello, en caso de que el número total de propuestas válidas sea impar, el mayor puntaje, es decir, doscientos ochenta y cinco -285- puntos serán asignados a la propuesta que sea el valor central; en caso de que el número total de propuestas válidas sea par, dicho puntaje será asignado a aquella propuesta válida más cercana a la mediana, por exceso o por defecto, lo cual se determinará por ser en la que el valor absoluto de la diferencia entre la mediana y el valor de la oferta arroje el menor resultado.

En uno u otro caso, frente al resto de propuestas válidas se aplicará una escala descendente constante, donde el puesto en el que se ubiquen, y el consecuente puntaje, también serán inversamente proporcionales al valor absoluto de la diferencia entre la mediana y el valor de cada oferta válidas, que es lo que determina la cercanía a la mediana. El puntaje a asignar será determinado por la siguiente fórmula:

Puntaje inmediatamente anterior – (0,285 * número de propuestas ubicadas en el puesto inmediatamente anterior).

III- Media geométrica con presupuesto oficial:

Consiste en establecer la media geométrica de las ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la cercanía de las ofertas válidas a dicha media geométrica.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del proceso de contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Número de ofertas:	Número de veces que se incluye en el presupuesto oficial:
1-3	1
4-6	2
7-9	3
10-12	4
13-15	5
...	...

Así sucesivamente, por cada tres ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial. Luego, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el paso anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{PO \times PO \times \dots \times PO_{nv} \times P_1 \times P_2 \times \dots \times P_n}$$

Donde,

GPO = Media geométrica con presupuesto oficial.

nv = Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO).

Calle 40 No. 44-80 Piso 1 Palacio de Justicia de Barranquilla Tel: (075)

3401010 www.ramajudicial.gov.co



n = Número de Ofertas válidas.
 PO = Presupuesto oficial del Proceso de Contratación.
 P_i = Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i .

Los puntajes dependerán de la cercanía o proximidad de la oferta a la media geométrica con presupuesto oficial. Por ello, una vez obtenida la media geométrica con presupuesto oficial, se le asignará el mayor puntaje (doscientos ochenta y cinco -285- puntos) a aquella propuesta hábil más cercana a ella, por exceso o por defecto, lo cual se determinará por ser en la que el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta válida arroje el menor resultado.

Frente al resto de propuestas válidas se aplicará una escala descendente constante, donde el puesto en el que se ubiquen, y el consecuente puntaje, también serán inversamente proporcionales al valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto y el valor de cada oferta válida, que es lo que determina la cercanía a la media geométrica con presupuesto oficial. El puntaje a asignar a estas será determinado por la siguiente fórmula:

Puntaje inmediatamente anterior – (0,285 * número de propuestas ubicadas en el puesto inmediatamente anterior).

IV- Media aritmética baja:

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total de la oferta válida más baja y el promedio aritmético de las ofertas válidas, como se expone a continuación:

$$Xa = \frac{Vmin + \bar{X}}{2}$$

Donde:
 $Vmin$ es el valor total de la oferta válida más baja.
 $\bar{X}$ es el promedio aritmético de las ofertas válidas.
 Xa es la media aritmética baja.

Los puntajes dependerán de la cercanía o proximidad de la oferta a la media aritmética baja. Por ello, una vez obtenida la media aritmética baja, se le asignará el mayor puntaje (doscientos ochenta y cinco -285- puntos) a aquella propuesta válida más cercana a ella, por exceso o por defecto, lo cual se determinará por ser en la que el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética baja y el valor de la oferta válida arroje el menor resultado.

Frente al resto de propuestas válidas se aplicará una escala descendente constante, donde el puesto en el que se ubiquen, y el consecuente puntaje, también serán inversamente proporcionales al valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética baja y el valor de cada oferta válida, que es lo que determina la cercanía a la media aritmética baja. El puntaje a asignar a estas será determinado por la siguiente fórmula:

Puntaje inmediatamente anterior – (0,285 * número de propuestas ubicadas en el puesto inmediatamente anterior).

Todo lo anterior se resume así:

Ubicación/Método:	Media aritmética alta:	Mediana con valor absoluto (número	Media geométrica con	Media aritmética baja:	Puntos:



		impar/par de ofertas):	presupuesto oficial:		
1	Oferta más cercana a la media aritmética alta.	Valor central / Oferta más cercana a la mediana.	Oferta más cercana a la media geométrica con presupuesto oficial.	Oferta más cercana a la media aritmética baja.	285.
2	Segunda oferta más cercana a la media aritmética alta.	Segunda oferta más cercana a la mediana.	Segunda oferta más cercana a la media geométrica con presupuesto oficial.	Segunda oferta más cercana a la media aritmética baja.	284,715.
3	Tercera oferta más cercana a la media aritmética alta.	Tercera oferta más cercana a la mediana.	Tercera oferta más cercana a la media geométrica con presupuesto oficial.	Tercera oferta más cercana a la media aritmética baja.	284,43.
4	Cuarta oferta más cercana a la media aritmética alta.	Cuarta oferta más cercana a la mediana.	Cuarta oferta más cercana a la media geométrica con presupuesto oficial.	Cuarta oferta más cercana a la media aritmética baja.	284,115.
5	Quinta oferta más cercana a la media aritmética alta.	Quinta oferta más cercana a la mediana.	Quinta oferta más cercana a la media geométrica con presupuesto oficial.	Quinta oferta más cercana a la media aritmética baja.	283,86.

Y así sucesivamente.

En torno con las ofertas que tengan un mismo valor, y su repercusión sobre los puntajes, si, por ejemplo, en la tercera ubicación se encontrarán cuatro -4- ofertas, la oferta que siga en orden obtendría 283,29 puntos.

En el caso de las ofertas elevadas por Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, para efectuar la comparación entre ofertas económicas -determinación de media o mediana, y asignación de puntaje-, la Entidad suprimirá los porcentajes de descuento que hayan sido incluidos en la propuesta. Si bien esta es una prerrogativa que las de la Ley, consideramos que lo más adecuado es evaluar a todos los proponentes en la misma condición, para ponerlos en un plano de igualdad. Así, si el método a aplicar llegase a tener tendencia a la baja, el proceso podría estar inclinado a favor de Cooperativas que hagan porcentajes de descuento considerables. En contraste, si es de los métodos con tendencia central o al alta, quienes hagan porcentajes de descuento considerables reducirían altamente la



probabilidad de obtener el mayor puntaje. Por lo anterior, lo más razonable y justo es que todo proponente que concurra al proceso tenga la misma probabilidad de obtener un alto puntaje por el componente económico, con independencia a su calidad y al método que aplique.

6.3. Apoyo a la industria nacional -hasta 100 puntos-.

Este es un incentivo obligatorio, que deviene de la Ley 816 de 2003.

Hay que señalar que si bien esta norma habla tanto de bienes o servicios nacionales como de la incorporación de componente colombiano a bienes y servicios nacionales, en el particular sólo tiene cabida lo concerniente a bienes o servicios nacionales, pues la vigilancia y seguridad privada sólo puede ser prestada por empresas o cooperativas colombianas.

Según el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el puntaje a otorgar por bienes o servicios nacionales es del 10 al 20%. Al otorgar 100 puntos, estaríamos concediendo el 10%.

El artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 680 de 2021, establece la noción de servicios nacionales, de la siguiente manera:

“En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista.”

Como no se identificaron bienes, se debe aplicar la noción de servicios nacionales en función tanto a la legislación conforme a la que se haya constituido la persona jurídica oferente o miembros del proponente plural, y al porcentaje de vinculación de personal colombiano, lo cual es concordante también con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015. Este artículo también nos indica que el porcentaje de vinculación de personal colombiano no podrá ser inferior al 40%.

Pues bien, analizando la cantidad de personas que se deben vincular para el desarrollo del contrato, y que las Empresas y Cooperativas de Vigilancia mayoritariamente vinculan personal operativo colombiano, conforme a información de la agremiación Fedeseguridad, nos parece razonable no aplicar el mínimo del 40%, sino elevarlo a un 75%.

Así las cosas, la Entidad otorgará cien -100- puntos a aquellas propuestas que: **I)** sean elevadas por Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada constituidas

Calle 40 No. 44-80 Piso 1 Palacio de Justicia de Barranquilla Tel: (075)
3401010 www.ramajudicial.gov.co





conforme a la legislación colombiana; situación que, en el caso de los proponentes plurales, requiere que cada uno de sus miembros tenga dicha condición; y **II)** promuevan servicios nacionales mediante el compromiso de que la población asociada al cumplimiento del contrato, y vinculada mediante contrato laboral o de prestación de servicios, será compuesta en, por lo menos, una proporción del setenta y cinco por ciento -75%- por personas naturales colombianas. La primera condición se acredita con los respectivos Certificados de Existencia y Representación Legal.

6.4 Proponentes con condición de discapacidad -10 puntos-.

Este es otro de los incentivos obligatorios en los procesos de licitación pública, conforme a lo preceptuado por el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, y que devine de la Ley 1618 de 2013.

Por mandato legal, este incentivo debe dar lugar al 1% de los puntos totales, que para el caso serían 10 puntos.

De conformidad con el citado artículo del Decreto 1082 de 2015, las personas jurídicas han de acreditarlo en los siguientes términos:

“2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

PARÁGRAFO. *Para efectos de lo señalado en el presente artículo, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.”*

6.5 Mipymes con domicilio en Colombia -2,5 puntos-.

Si bien de conformidad con el artículo 31 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el puntaje adicional a favor de Mipymes con domicilio en Colombia es optativo, nos inclinamos por otorgarlo por dos motivos: i) la participación de las Mipymes en el sector es considerable, pues datos dan cuenta de que estas son el mayor actor del sector; ii) paradójicamente, pese a ser mayoría, la gran parte de los ingresos operacionales son concentrados por las grandes empresas del sector.

Bajo ese contexto, la Entidad debe promover la participación de las Mipymes otorgando el puntaje adicional en su porcentaje más alto, o sea, 0,25% del total, que, para el caso, es de 2,5 puntos.





Para acreditar esta condición, se dará aplicación al artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, que establece lo siguiente:

“2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.”

Tratándose de proponentes plurales, y de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, se otorgarán los puntos si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia, y, además, tiene un porcentaje de participación igual o superior al diez por ciento (10%) dentro del consorcio o la unión temporal.

6.5 Emprendimientos y Empresas de Mujeres -2,5 puntos-

Último de los incentivos obligatorios, que encuentra su base fundamento en el artículo 32 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

Según esta normativa, se debe otorgar hasta el 0,25% de los puntos a quienes sean Emprendimientos y Empresas de Mujeres. Hemos optado por llevarlo al máximo, o sea 2,5 puntos, en razón de que según el estudio del sector, el 79,2% de la muestra analizada cumple con las condiciones exigidas para encuadrar como tal.

Para acreditar esta condición, se dará aplicación al artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015, que establece lo siguiente:

“Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la

Calle 40 No. 44-80 Piso 1 Palacio de Justicia de Barranquilla Tel: (075)
3401010 www.ramajudicial.gov.co





organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO . Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.”

Tratándose de proponentes plurales, y de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015, se otorgarán los puntos si por lo menos uno de sus integrantes acredita tener la calidad o condición de Emprendimiento y Empresa de Mujeres, y, además, tiene un porcentaje de participación igual o superior al diez por ciento (10%) dentro del consorcio o la unión temporal.

Nota aclaratoria frente al incentivo previsto por el artículo 2.2.1.2.4.2.10. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 1279 de 2021):

En materia de vigilancia y seguridad privada, el artículo en cita prevé un incentivo denominado *Puntaje adicional para proponentes que sean empresas de vigilancia y seguridad privada o cooperativas de vigilancia y seguridad privada*. Este no será considerado dentro del pliego de condiciones, dada la medida cautelar de suspensión provisional decretada, frente al Decreto 1279 de 2021, mediante auto del 27 de septiembre del año 2023 dictado por el Consejo de Estado en proceso bajo el radicado 11001-03-26-000-2022-00033-00 (68018). Medida que fue confirmada mediante auto del 28 de octubre de 2024.

- **Criterios / Reglas de desempate:**

Ante un empate entre dos o más propuestas que ocupen el primer orden de elegibilidad, se deberá dar aplicación a los factores desempate contemplados por el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, y su reglamentación, contenida en el Decreto 1860 de 2021 (artículo 3, que adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082), donde se establecen las formas en que se deben acreditar tales factores de desempate.



El orden jerárquico a agotar será el previsto por la normativa en mención.

Si se agotan los criterios para dirimir empates sin que se haya logrado la definición del adjudicatario, el método aleatorio a aplicar será utilizar la plataforma <https://app-sorteos.com/es/apps/sorteados> . En el campo de participantes, se digitarán los nombres de los proponentes que se encuentren empatados, atendiendo al orden de presentación de la oferta de quienes se encuentren en la situación de empate. Hecho lo anterior, se programará una cuenta regresiva de diez -10- segundos, y con la opción de un único ganador. Tras ello se dará clic en confirmar, y luego en comenzar. El oferente cuyo nombre sea el arrojado por la plataforma será el adjudicatario del contrato.

7. ANALISIS DEL RIESGO Y FORMAS DE MITIGARLO.

Conforme al artículo 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del mismo Decreto, se procede con el análisis del riesgo y forma de mitigarlo.

7.1.1. CONTRATISTA SIN LICENCIAS, AUTORIZACIONES O PERMISOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, O REVOCACIÓN/CANCELACIÓN SOBREVINIENTE DE LAS MISMAS.

Como se ha visto, la prestación del servicio a contratar requiere de una serie de licencias de funcionamiento por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, autorizaciones del MinTIC, salvoconductos de armas, autorización de uniformes, entre otros.

Como es un aspecto propio del sector del contratista, y este es el responsable de las mismas, ha de ser un riesgo asignado a este extremo del contrato. En cuanto a mitigación, es clave el establecimiento de estos requerimientos como requisitos habilitantes. En el contrato deben incluirse obligaciones sobre estas licencias, así como también rendir cuentas e información sobre su estado, y circunstancias que puedan afectarlas. Por otra parte, si las licencias son de terceros -como en comunicaciones-, y se presenta alguna situación como la descrita, el contratista asume los mayores costos que genere el reemplazo de los mismos.

7.1.2 RIESGOS DE CONTRATACIÓN.

Incluimos en este riesgo situaciones atribuibles al adjudicatario antes de la firma del contrato, o incluso después de la firma, pero antes del inicio de ejecución. Esto comprende el hecho de que el adjudicatario se niegue a suscribir el contrato o constituir y entregar las garantías exigidas, dentro del término previsto para ello en el Pliego de Condiciones. También que las garantías entregadas no cumplan con las exigencias.

Este riesgo es del contratista, porque realmente se trata de la desatención de obligaciones a su cargo. El mecanismo por excelencia para mitigar situaciones como esta es la garantía de la seriedad de la oferta, pues se trata de riesgos amparados por esta, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

7.1.3 RIESGOS FRENTE A REQUISITOS DE EJECUCIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD.

Con este riesgo hacemos referencia a contingencias frente al registro presupuestal, que es, en la actualidad, el requisito de ejecución del contrato que corre por cuenta de las Entidades. Estas características hacen que sea un riesgo en cabeza de la propia Entidad, que puede mitigarlo mediante la realización del Registro Presupuestal por parte de las áreas encargadas, una vez se suscriba el contrato.

7.1.4 RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.



Este requisito se refiere a la inejecución del contrato, al cumplimiento tardío o defectuoso del mismo. Como es esencia lo que debe hacer el contratista, este riesgo es suyo. Como mecanismo de mitigación de los impactos del mismo está la constitución de la garantía de cumplimiento.

7.1.5 FALTA DE IDONEIDAD TÉCNICA O MORAL DEL PERSONAL.

La falta de idoneidad técnica ocurre cuando un trabajador no ejecuta sus actividades conforme a las especificaciones, poniendo en riesgo la correcta y oportuna prestación del servicio. Por falta de idoneidad moral de personal, se entiende la incursión en actividades delictuales por parte del mismo, las cuales pueden, eventualmente tener impacto sobre el contrato.

Este riesgo es asumido por el Contratista, por ser quien tiene la atribución de elección y poder de mando sobre el personal. Puede mitigarse con el desarrollo de adecuados procesos de selección, capacitación y formación al personal, una correcta y permanente supervisión por parte del prestador, así como también la aplicación de mecanismos de control interno.

7.1.6. AVERÍAS Y DAÑOS EQUIPOS Y ELEMENTOS UTILIZADOS.

Hace referencia a vicios o necesidades de mantenimiento que en lo sucesivo presenten aquellos instrumentos utilizados por el contratista de cara a la ejecución del servicio contratado. Por ser un asunto ligado al servicio, corre por cuenta del prestador. En consecuencia, tendrá a su cargo la labor de mantenimientos de los mismos, y la obligación de reemplazarlos cuando las necesidades lo impongan.

7.1.7. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES.

Ocurre cuando no se cumplen oportunamente las disposiciones laborales vigentes, relacionados con el personal vinculado al servicio.

Como quiera que se refiere a lo que vienen a ser obligaciones patronales, es un riesgo que corre por cuenta del empleador, que en el caso viene a ser el contratista. Para mitigar este riesgo se debe solicitar la inclusión del amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales dentro de la garantía de cumplimiento. De igual, el hecho de que los pagos requieran de la presentación de planillas de pago de aportes puede contribuir a prevenirlo. En todo caso, es recomendable que existan cláusulas del contrato que además de establecer obligaciones, disuadan al contratista de incurrir en la situación descrita.

7.1.8. ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES LABORALES, INCAPACIDADES Y SIMILARES.

Ocurre cuando un trabajador sufre algún tipo de lesión o daño a su integridad física, mental o moral. Este riesgo es asumido por el Contratista, como garante de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo frente a su personal.

Como mecanismos idóneos para mitigar este tipo de riesgos, aparece la aplicación del SG-SST y demás normativa de seguridad y salud en el trabajo por parte del contratista, las coberturas propias del Sistema de Seguridad Social Integral, y el seguro de vida colectivo a favor del personal operativo.

7.1.9 HECHOS DAÑOSOS QUE AFECTEN A TERCEROS.



Hace referencia a que en virtud o con ocasión del servicio, se produzcan daños que atenten contra la vida, integridad física o patrimonio de terceros, lo cual puede ser fuente de reclamaciones indemnizatorias, las cuales podrían llegar a extenderse sobre la Entidad.

Este riesgo debe ser asumido por el contratista, como director de la operación de la que pueden emanar los daños. El mecanismo de mitigación es la constitución del seguro de responsabilidad civil extracontractual. A su vez, mecanismos como la formación y capacitación del personal pueden llegar a ser idóneos para reducir su ocurrencia. Finalmente, se debe limitar al máximo el uso de armas, que es el artefacto utilizado con mayor capacidad de dañar.

7.1.10 PÉRDIDA DE BIENES Y ACTIVOS FÍSICOS DE LA ENTIDAD.

Hace referencia a la materialización de actos de sustracción o destrucción sobre los bienes objeto de vigilancia o que estén depositados al interior de los mismos. Las consecuencias económicas de estas situaciones deben correr por cuenta del contratista siempre y cuando le resulten atribuibles a título de culpa o dolo, porque esto pone de manifiesto una deficiente prestación del servicio.

La correcta ejecución de las operaciones a su cargo son el mecanismo por excelencia para mitigar este riesgo, pues precisamente para ello es que se contrata el servicio.

7.1.11 INCREMENTO DEL COSTO DIRECTO DE LA PRIMA DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO.

Hace referencia a que el costo directo de la prima tenga un aumento en el desarrollo del contrato, atendiendo a que tienen una vigencia anual, que no necesariamente coincide con el año calendario.

Al ser un costo directo, debe ser asumido por el consumidor del servicio, que, en este caso, es la Entidad. Para mitigarlo, desde la elaboración de la propuesta se tendrá en cuenta esta circunstancia, para que el valor del contrato sea capaz de hacerle frente.

8. DE LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, “*Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.* (...)

Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.”

Conforme a ello, verificamos que no estamos dentro de las excepciones a la exigibilidad de las garantías.

Es importante resaltar que conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015, los riesgos cubiertos con garantías pueden ser los siguientes: *El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas,*



Con base en estos preceptos, a los proponentes se les exigirá la constitución y presentación de la garantía de seriedad de la oferta, mientras que el contratista deberá presentar la garantía única mencionada por el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y un seguro de responsabilidad civil extracontractual, dada la naturaleza del servicio.

Las condiciones serán las siguientes:

-Garantía de seriedad de la oferta:

Se constituirá mediante alguna de las tres clases previstas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015: un contrato de seguro contenido en una póliza, suscrito con entidad aseguradora autorizada por la Superintendencia Financiera; la constitución de un patrimonio autónomo tras la suscripción de un contrato de fiducia mercantil con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera; o una garantía bancaria con entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera.

A su vez se ajustará a lo siguiente:

- a) Ser tomada por el proponente (en caso de proponente plural, la garantía será otorgada por todos sus miembros, por lo que deben estar relacionados los sujetos que conforman el proponente plural, su identificación y su porcentaje de participación dentro del proponente plural).
- b) Expedirse a favor (asegurado-beneficiario) de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla (NIT: 800.165.799-6).
- c) Debe amparar los riesgos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6. del Decreto 1082 de 2015, con un valor asegurado que ascienda al diez por ciento (10%) del valor de la oferta presentada.
- d) Debe estar vigente desde el momento en que se presente la oferta y hasta los tres -3- meses siguientes a la fecha de cierre del proceso. En todo caso, se mantendrá hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.9. del Decreto 1082 de 2015.
- e) El objeto y el número del proceso relacionados en el documento deben coincidir con el del proceso de selección que se adelante.
- f) Ajustarse, en lo demás, a las disposiciones pertinentes según el tipo o clase de garantía que se constituya, consagradas por el Decreto 1082 de 2015.

-Garantía de cumplimiento:

Se constituirá mediante alguna de las tres clases previstas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015: un contrato de seguro contenido en una póliza, suscrito con entidad aseguradora autorizada por la Superintendencia Financiera; la constitución de un patrimonio autónomo tras la suscripción de un contrato de fiducia mercantil con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera; o una garantía bancaria con entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera.

A su vez se ajustará a lo siguiente:

- a) Ser tomada por el contratista (en caso de consorcio o unión temporal, la garantía será otorgada por todos sus miembros, por lo que deben estar relacionados los sujetos que conforman el proponente plural, su identificación y su porcentaje de participación dentro del proponente plural).

Calle 40 No. 44-80 Piso 1 Palacio de Justicia de Barranquilla Tel: (075)
3401010 www.ramajudicial.gov.co





b) Expedirse a favor (asegurado-beneficiario) de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla (NIT: 800.165.799-6).

c) Cubrir o amparar lo siguiente, cumpliendo con las condiciones de suficiencia y vigencia que se enuncien:

1. Cumplimiento del contrato. Amparo que cubre lo señalado por el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015. Su vigencia se extenderá por todo el plazo contractual y cuatro -4- meses más. En todo caso, este amparo debe mantenerse hasta la liquidación del contrato, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015. Su valor asegurado corresponderá al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El monto o valor asegurado es fijado en el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, en razón de que para este contrato, la cláusula penal que se fija equivale a dicha suma, y el amparo de cumplimiento es el que se afecta en caso de hacer efectiva la cláusula penal, conforme al literal 3.4 del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.

2. Pago de salarios, prestaciones sociales legales, e indemnizaciones laborales. Amparo que cubre lo señalado por el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015. Su vigencia se extenderá por todo el plazo contractual y tres -3- años más, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.13. Su valor asegurado corresponderá al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

Este amparo lo hacemos exigible porque las características del servicio hacen que pueda existir la solidaridad a la que refiere el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo. Se fija en un 20% del valor del contrato, en atención al alto número de miembros que tendrá la eventual nómina dedicada al servicio que contratemos.

d) El objeto, el número y año del contrato relacionados en el documento deben coincidir con el del contrato asegurado, suscrito entre la Nación-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla y el contratista.

e) Ajustarse, en lo demás, a las disposiciones pertinentes según el tipo o clase de garantía que se constituya, consagradas por el Decreto 1082 de 2015. Esto es:

-Contrato de seguro contenido en una póliza: artículos 2.2.1.2.3.2.1. al 2.2.1.2.3.2.7.

-Patrimonios autónomos: artículos 2.2.1.2.3.3.1. al 2.2.1.2.3.3.6.

-Garantías Bancarias: artículo 2.2.1.2.3.4.1.

Nota frente al amparo de calidad: En nuestro histórico contractual, siempre hemos exigido el amparo de calidad dentro de la garantía de cumplimiento. Sin embargo, en esta ocasión no la exigiremos, al advertir que verdaderamente no hay riesgo que amparar con el mismo. El amparo de calidad está hecho para obligaciones post-contractuales, las cuales, verdaderamente no aparecen en el servicio de vigilancia y seguridad privada. No existe ningún aspecto que de calidad que deba conservarse después de ejecutado el contrato. Si en medio del contrato hay una prestación de un servicio de mala calidad, se afecta el amparo de cumplimiento; y si con posterioridad a la terminación o liquidación del contrato se advierte algún siniestro que dé cuenta de falencias en la prestación del servicio, se estará ante un simple descubrimiento posterior de un incumplimiento, y no a la afectación de una obligación post-contractual, lo que hace que se pueda acudir al amparo de cumplimiento, siempre que no haya operado la prescripción. En ese sentido, el amparo de calidad ni quita ni pone en materia de vigilancia, por lo que prescindiremos de su exigencia.

-Seguro de responsabilidad civil extracontractual:

Por su capacidad de destrucción y daño, el uso de armas es una actividad peligrosa. Por ello, en caso, la ejecución del contrato eventualmente podría llevar a ocasionar daños que

Calle 40 No. 44-80 Piso 1 Palacio de Justicia de Barranquilla Tel: (075)

3401010 www.ramajudicial.gov.co





podrían llegar a hacer responsable a la Entidad hasta en aplicación de regímenes objetivos de responsabilidad extracontractual, lo que nos hace considerar que es un contrato que amerita que el contratista otorgue y presente un seguro de responsabilidad civil extracontractual que proteja el patrimonio de la Entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, conforme a lo que señala el artículo 2.2.1.2.3.1.8. del Decreto 1082 de 2015.

El único mecanismo para su constitución será el contrato de seguros, contenido en una póliza, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.5. del Decreto 1082 de 2015.

A su vez se ajustará a lo siguiente:

a) Constituirse bajo la modalidad de ocurrencia. Conforme a esto, el seguro no podrá ser bajo la modalidad de descubrimiento o con períodos de reclamación.

b) Ser tomada por el contratista (en caso de consorcio o unión temporal, la garantía será otorgada por todos sus miembros, por lo que deben estar relacionados los sujetos que conforman el proponente plural, su identificación y su porcentaje de participación dentro del proponente plural).

c) Incluir como asegurados tanto al contratista como a la Entidad contratante (Nación-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla (NIT: 800.165.799-6)).

d) Incluir como beneficiarios tanto a la Entidad Estatal (Nación-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla (NIT: 800.165.799-6)) como a los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

e) Amparar los riesgos señalados por el artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015.

f) En caso de incluir deducibles, solo podrán ser hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y en ningún caso pueden ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV. No podrán incluir las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que impliquen la asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada (artículo 2.2.1.2.3.2.10 del Decreto 1082 de 2015).

Al no tratarse de un seguro de cumplimiento, el contratista deberá allegar prueba documental del comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

El valor asegurado será de 300 SMLMV, dado que el presupuesto oficial estimado se encuentra en los rangos del numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015. Estará vigente durante el plazo de ejecución del contrato, conforme al inciso final de dicho artículo.

9. APLICACIÓN DE PROCESOS COMERCIALES AL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Se ha hecho el siguiente análisis, donde consta si el Acuerdo Comercial está vigente; si la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura es una Entidad incluida dentro del margen de cobertura del acuerdo; si se supera el umbral que lo haga aplicable; si existe o no excepción aplicable al proceso; y si finalmente aplica o no el Acuerdo dentro del proceso.

Acuerdo comercial		Vigente	Entidad estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza del Pacífico	Chile	Sí	Sí	Sí	No	Sí
	México	Sí	No	NA	NA	No
	Perú	Sí	Sí	Sí	No	Sí
Canadá		Sí	Sí	Sí	No	Sí
Chile		Sí	Sí	Sí	No	Sí
Costa Rica		Sí	Sí	Sí	No	Sí
Estados AELC		Sí	Sí	Sí	No	Sí
Estados Unidos		Sí	Sí	Sí	No	Sí
Unión Europea		Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
México		Sí	No	NA	NA	No
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		Sí	Sí	Sí	No	Sí
Corea		Sí	No	NA	NA	No
Israel		Sí	No	NA	NA	No
Triángulo Del Norte	El Salvador	Sí	No	NA	NA	No
	Guatemala	Sí	Sí	No tiene umbral	No	Sí
	Honduras	Sí	No	NA	NA	No
Comunidad Andina		Sí	NA	NA	No	Sí

Ahora, uno de los aspectos fundamentales de los Acuerdos es el derecho al trato nacional. Sin embargo, estimamos que en el presente caso no se puede dar aplicación a ello, porque sencillamente las licencias de funcionamiento que se exige la normativa especial del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada únicamente se otorgan a Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada que como si no fuera poco, además de constituirse bajo la legislación colombiana, también deben tener como socios únicamente a personas naturales colombianas. En contraste, en relación con los términos de extensión mínima entre la publicación del aviso de convocatoria y el cierre del proceso, estimamos que deben ser observados en el proceso de contratación. Pues bien, los Acuerdos que exigen términos que van de 30 a 40 días, sin embargo, pueden reducirse en 15 días, motivados en que el proceso de contratación se adelantará por plataforma virtual, todos los documentos serán publicados ahí, y las ofertas también se recibirán por ese medio. Estas



circunstancias nos permiten concluir que debemos respetar un término de 25 días calendario entre el aviso de convocatoria y el cierre del proceso.

10. DOCUMENTOS QUE SOPORTAN EL ESTUDIO.

Forma parte del presente estudio previo, los siguientes documentos:

- Certificados de Disponibilidad Presupuestal.
- Estudio del Sector.

El presente estudio se expide a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

Proyecta: José Ignacio Hemer Cera.